

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencia Política.

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364 Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL, DISTRITO DE HUANCAYO, 2020.

Para Optar	:	El Título Profesional de Abogado
Autor	:	Bach. Rosmery Mendoza Auris
Asesora	:	Mg. Tapia Flores Caroline Isabelle
Línea De Investigación		
Institucional	:	Desarrollo Humano y Derechos
Área De Investigación		
Institucional	:	Ciencias Sociales.
Fecha De Inicio		
Y Culminación	:	23-08-2021 a 23-05-2022

HUANCAYO – PERÚ
2022

HOJA CON NOMBRES DE JURADOS

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

Dr. ROBERTO CHRISTIAN PUENTE JESUS

Docente Revisor Titular 1

Dra. ORELLANA VICUÑA ROSMERY MARIELENA

Docente Revisor Titular 2

Mg. HUAMAN ROJAS JESUS JORGE

Docente Revisor Titular 3

Mg. ORIGUELA ABREGU ALEXANDER

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mi Madre Carmen Reynalda Auris Mauricio por todo el apoyo incondicional que me brinda para lograr mis metas, el amor infinito hacia ella y a Dios.

AGRADECIMIENTO

Deseo agradecer a todas las personas que me han apoyado en el desarrollo de la presente investigación, porque para redactar esta tesis ha sido muy importante el apoyo de quienes me ofrecieron material bibliográfico, así como también agradezco a las personas que han participado en la aplicación del instrumento de investigación.

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	v
CONTENIDO DE TABLAS	viii
CONTENIDO DE GRAFICOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Delimitación del problema	19
1.3. Formulación del problema	20
1.3.1. Problema general	20
1.3.2. Problemas específicos	20
1.4. Justificación	20
1.4.1. Justificación Social	20
1.4.2. Justificación teórica	21
1.4.3. Justificación Metodológica	21
1.5. Objetivos de la investigación	21
1.5.1. Objetivo General	21
1.5.2. Objetivos Específicos	21

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	23
2.2. Bases teóricas o científicas	36
2.2.1. Violencia familiar	36
2.2.1.1. Conceptos básicos	36
2.2.1.2. Aspectos legislativos	38
2.2.2. Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364	38
2.2.2.1. Naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364	39
b) Aspectos procesales en el otorgamiento de medidas de protección:	40

2.2.3. Fundamentos dogmáticos y procesales de la protección a la mujer y el grupo familiar	42
2.3. Marco conceptual	49
– Violencia	49
– Violencia psicológica	49
– Violencia física	50
– Violencia sexual	50

CAPÍTULO III HIPÓTESIS

3.2. Hipótesis Específicas	51
3.3. Variables	51

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación	52
4.2. Tipo de investigación	53
4.3. Nivel de investigación	53
4.4. Diseño de investigación	54
4.5. Población y muestra	54
– Población:	54
– Muestra:	54
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	55
– Técnicas de recolección de datos	55
– Instrumentos de recolección de datos	56
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	56
4.8. Aspectos éticos de la investigación	57

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados	58
5.2. Contrastación de hipótesis	70
Contrastación de hipótesis general	70
Contrastación de hipótesis específica 1	72
Contrastación de hipótesis específica 2	73
Contrastación de hipótesis específica 3	75
5.3. Discusión de resultados	76

CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	86
ANEXOS	88
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	88
ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	88
COMPROMISO DE AUTORÍA	94

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente.	58
Tabla 2 El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección.	59
Tabla 3 Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	61
Tabla 4 Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	62
Tabla 5 Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	63
Tabla 6 Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	64
Tabla 7 La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica.	65
Tabla 8 La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física.	67
Tabla 9 La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral.	68
Tabla 10 Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima.	69
Tabla 11 Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente.	71
Tabla 12 Estadísticos de prueba.....	71
Tabla 13 Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	72
Tabla 14 Estadísticos de prueba.....	73
Tabla 15 Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	74
Tabla 16 Estadísticos de prueba.....	74

Tabla 17 Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	75
Tabla 18 Estadísticos de prueba.....	76

CONTENIDO DE GRAFICOS

Gráfico 1: Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente	59
Gráfico 2: El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección.	60
Gráfico 3: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	61
Gráfico 4: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección..	63
Gráfico 5: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	64
Gráfico 6: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	65
Gráfico 7: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica.	66
Gráfico 8: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física.....	67
Gráfico 9: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral.	69
Gráfico 10: Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima.	70

RESUMEN

“El problema general de la presente es ¿cómo influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020?, siendo su objetivo general: determinar cómo influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia., en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020”. “La hipótesis general planteada fue que: las medidas de protección en favor influyen de manera poco significativa de la tutela a las víctimas de violencia., en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico social, el nivel de investigación es de tipo explicativo, de diseño de investigación no experimental y de carácter transversal”. Como conclusión de la presente investigación se ha determinado: que las medidas de protección en favor influyen de manera poco significativa de la tutela a las víctimas de violencia familiar, en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020. Como resultado principal se ha indicado que, se ha determinado que las medidas de protección a las víctimas de violencia influyen de manera ineficaz, en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020; de acuerdo a la documentación obrante, demostrándose que el contexto de confinamiento ha generado inclusive que los niveles de violencia contra la mujer y el grupo familiar, se incrementen. “La falta de regulación de la atención de la violencia contra la mujer durante el primer mes de la cuarentena tuvo como efecto principal el descenso de las denuncias realizadas, casos registrados y medidas de protección ejecutadas. De este modo, tras la emisión del Decreto Legislativo 1470, a finales de abril, podemos ver cómo estos indicadores se han incrementado, evidenciando que la violencia seguía latente, solo que no existía una respuesta estatal adecuada”.

PALABRAS CLAVES: Medidas de protección, Tipos de violencia, Víctimas de violencia, Tutela a las víctimas de violencia.

ABSTRACT

The general problem of the present is how do the protection measures in favor of the guardianship influence the victims of violence, in the context of the pandemic as a result of covid-19, in the city of Huancayo, 2020?, being its objective general: determine how protection measures influence the protection of victims of violence, in the context of the pandemic as a result of covid-19, in the city of Huancayo, 2020. The general hypothesis proposed was that: the protection measures in favor have little significant influence on the protection of victims of violence, in the context of the pandemic as a result of covid-19, in the city of Huancayo, 2020. The general methods used were the method inductive-deductive and analysis-synthesis, being its type of research that of a social legal nature, the level of research is explanatory, non-experimental research design and transversal in nature. As a conclusion of the present investigation, it has been determined: that the protection measures in favor have little significant influence on the protection of victims of family violence, in the context of the pandemic as a result of covid-19, in the city of Huancayo, 2020. As a main result, it has been indicated that it has been determined that the protection measures for victims of violence influence ineffectively, in the context of the pandemic as a result of covid-19, in the city of Huancayo, 2020; according to the existing documentation, showing that the context of confinement has even generated an increase in the levels of violence against women and the family group. The main effect of the lack of regulation of attention to violence against women during the first month of quarantine was the decrease in complaints made, cases registered and protection measures implemented. In this way, after the issuance of Legislative Decree 1470, at the end of April, we can see how these indicators have increased, showing that the violence was still latent, only that there was no adequate state response.

KEY WORDS:, Protection measures, Types of violence, Victims of violence, Protection of victims of violence.

INTRODUCCIÓN

Las medidas de protección plasmadas “forman parte de los mecanismos empleados por el legislador peruano para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres violentadas y de los miembros que conforman el grupo familiar. Pese a que existe este instrumento jurídico para la prevención del feminicidio esto no ha sido suficiente para erradicarlo por completo” (Garrido, 2020, p. 98).

Como hemos desarrollado en nuestro marco teórico “las medidas de protección corresponden a las decisiones tomadas por el mismo Estado para cautelar y brindar seguridad a las víctimas de violencia y con ello, evitar futuros casos de violencia reiterada. En ese mismo contexto, hemos logrado identificar que las medidas de protección contenidas en la Ley N°30364 (retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas, etc.)” (García, 2020, p. 27) dictadas por los jueces de familia “a las víctimas de violencia física y psicológica, no son controladas debidamente. Esto se debe a que los efectivos policiales, en el marco de sus funciones, no cumplen con supervisar, ni garantizar correctamente las medidas de protección, pese a ser ellos los encargados de ejecutar los mandatos judiciales para que con ello se cumpla con amparar la integridad física y/o psicológica que buscan las víctimas de agresiones” (Fuentes, 2020, p. 13).

A nivel metodológico se señala que el problema general de la presente ha sido formulado de la siguiente manera: el problema general de la presente es ¿cómo influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020?, “siendo su objetivo general: determinar cómo influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia., en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020. La hipótesis general planteada fue que: las medidas de protección en favor influyen de manera poco significativa de la tutela a las víctimas de violencia., en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020”. “Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico social, el nivel de investigación es de tipo

explicativo, de diseño de investigación no experimental y de carácter transversal. Como conclusión de la presente investigación se ha determinado: que las medidas de protección en favor influyen de manera poco significativa de la tutela a las víctimas de violencia familiar, en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

Asimismo, la investigación se ha estructurado de acuerdo a lo exigido por el formato publicado por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana Los Andes.

“En el primer capítulo se ha planteado desarrollar el aspecto relacionado al Planteamiento del problema, capítulo muy importante, ya que se ha podido explicar por qué el tema escogido constituye un problema de relevancia y actualidad, ya que, de lo observado, se ha podido evaluar cómo las políticas públicas empleadas por el Estado peruano no han funcionado para erradicar los niveles de violencia contra la mujer. También, en este capítulo, se han considerado los ítems referidos a los objetivos, justificaciones y las hipótesis y variables de estudio”.

“En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal”.

“En tal sentido, este capítulo da cuenta de aspectos fundamentales como el estudio de la violencia en nuestro país, así como también de las legislaciones que constituyen tanto el bloque de constitucionalidad como de legalidad en donde se han fijado las principales normas a efectos de poder tutelar jurídicamente a las víctimas de violencia”.

“En el tercer capítulo vinculado a la Metodología, se han considerado los aspectos relacionados a la explicación fundamental de los caracteres de forma empleados para articular la estructura de la tesis, así, se han planteado los temas vinculados al nivel, método, diseño, tipo, población y muestra, así como también se han detallado las técnicas y el instrumento de investigación formulado”.

“En el cuarto capítulo referido a los Resultados, siendo importante dar cuenta que aquí, se han explicado los aspectos vinculados a la presentación de resultados estructura de acuerdo al programa estadístico empleado, asimismo, se ha estimado pertinente utilizar la contrastación de las hipótesis, y, por último, se ha estimado

importante formular la discusión de resultados, de acuerdo a los resultados obtenidos por la presente, en comparación a lo que otros autores han planteado al respecto”.

Y en la parte final, “se han considerado los aspectos referentes a las conclusiones, las mismas que guardan estrecha relación con los objetivos y las hipótesis de investigación, y también las recomendaciones, así como las referencias bibliográficas empleadas y la parte de anexos”.

EL AUTOR.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Las medidas de protección plasmadas en la Ley N°30364 “forman parte de los mecanismos empleados por el legislador peruano para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres violentadas y de los miembros que conforman el grupo familiar. Pese a que existe este instrumento jurídico para la prevención del feminicidio esto no ha sido suficiente para erradicarlo por completo. Es por esa razón que, hablamos de la ineficacia de las medidas de protección porque no se ha podido cumplir con el objetivo de la norma, que corresponder a prevenir y erradicar la violencia que sufren las mujeres y las personas que conforman el grupo familiar” (Fuentes, 2020, p. 28).

Debe considerarse, que “se emitió el Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el cual, Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo, que fue ampliándose” (Garrido, 2020, p. 82).

Durante el período Covid-19, “la orden de quedarse en casa brindó seguridad a la mayoría de las personas, pero también proporcionó una puerta con mosquitero en forma de abanico para las víctimas de violencia familiar en todo el mundo. La pandemia de coronavirus ha provocado un aumento sin

precedentes del tiempo en línea de las personas dijo Taylor (2021), director ejecutivo de *Global Partnership for Violence*” (Salas, 2020, p. 28). Los cierres de escuelas y “las restricciones estrictas significan que cada vez más familias están comenzando a confiar en la tecnología y las soluciones digitales para mantener el aprendizaje, el entretenimiento y la comunicación de los niños con el mundo exterior. Pero no todos los niños tienen suficientes conocimientos, habilidades y recursos para protegerse en Internet” (Fuentes, 2020, 59).

Durante varias emergencias, “incluidas las epidemias, la violencia contra la mujer tiende a aumentar. Las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad pueden tener riesgos y necesidades externas. Las mujeres desplazadas, las refugiadas y las que viven en zonas afectadas por conflictos son especialmente vulnerables” (Fernández, 2020, p. 28).

Una de las causas más relevantes “que hacen que las medidas de protección dictadas por jueces de familia en los casos de violencia contra la mujer y contra miembros de la familia resulten ineficaces y no cumplan con su principal objetivo es la ausencia de mecanismos propuestos por la autoridad correspondiente para hacer el respectivo seguimiento a los casos de violencia en donde se hayan dictado medidas de protección. Siendo así, el abandono de los casos la causa principal lo que produce la ineficacia de las medidas de protección” (Fuentes, 2020, p. 43).

Los operadores jurídicos que “velan por erradicar, prevenir y sancionar toda forma o modalidad de violencia hacia la mujer, durante el proceso de cuarentena han afrontado grandes desafíos al encontrarse en un escenario no previsto e inesperado generado por la COVID 19” (Salcedo, 2020, p. 18).

Como reporta la línea 100 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020) obteniendo alrededor de 8.438 llamadas de mujeres denunciando “hechos de violencia dentro del entorno familiar para poder ser socorridas ante los hechos denunciados. Las restricciones de libertad de circulación e inmovilización obligatoria se fueron incrementando dentro de la fecha fijada por el gobierno, estos factores se intensificaron, lo que permitía al agresor ejercer un mayor dominio sobre la víctima. Especialmente si la

victimaba se encontraba aislada de otras personas, como familiares o amigos” (García, 2020, p. 29).

Por ello, ante los riesgos de aislamiento social forzado, “el Estado peruano ha promulgado el Decreto Legislativo Nro. 1470, que contiene disposiciones especiales para agilizar la promulgación de las medidas de protección previstas en la Ley Nro. 30364, la mencionada ley tiene como objetivo advertir, eliminar y condenar. Adoptando al sistema jurídico un proceso especial y célere para realizar cambios importantes, incluyendo dentro del proceso la etapa de amparo y penalidad. Primero, la víctima tiene la opción de poner en conocimiento a la PNP o Juzgado de Familia” (González, 2020, p. 28).

En la actualidad, la aplicación y disposición del sistema de protección contenida en la Ley Nro. 30364, “genera una profunda frustración y decepción en la población peruana, porque es incumplido por el agresor que vuelve a violentar la víctima hasta en más de dos ocasiones. En otras palabras, el agresor tiende a violar la orden judicial porque tiene conocimiento que no existe un monitoreo o rastreo eficaz por parte del operador jurídico encargado” (García, 2020, p. 31).

Ahora bien, la finalidad de la presente investigación es generar reflexión y debate académico así como contrastar resultados, debido a que en la actualidad las diferentes formas de violencia contra la mujer y el grupo familiar, cada vez son más notorias, particularmente en el seno familiar, siendo así resulta ser “una penosa realidad que la violencia intrafamiliar y de género, continua siendo uno de los grandes problemas de la sociedad peruana que demanda una lucha frontal incesante con niveles de coordinación y participación activa interinstitucional, dada la multiplicidad de factores causales que se le atribuyen” Quinto (2017, p. 49).

En relación “al análisis sobre las medidas de protección, antes y después del Covid-19, puede señalarse que, la falta de regulación de la atención de la violencia contra la mujer durante el primer mes de la cuarentena tuvo como efecto principal el descenso de las denuncias realizadas, casos registrados y medidas de protección ejecutadas. De este modo, tras la emisión del Decreto

Legislativo 1470, a finales de abril, podemos ver cómo estos indicadores se han incrementado, evidenciando que la violencia seguía latente, solo que no existía una respuesta estatal adecuada” (Fuentes, 2020, p. 28). El Decreto Legislativo 1470, publicado el 27 de abril, implicó un esfuerzo del Estado por adaptarse a los estándares internacionales de derechos humanos en la atención a casos de violencia en contexto del COVID-19. Resaltamos que en él “se haya dispuesto, entre otros puntos, la atención de todos los casos de violencia independientemente del riesgo, la reducción de plazos para la emisión de medidas de protección (24 horas); la prohibición de la emisión de medidas de protección abstractas como el cese de la violencia y la preferencia por el retiro del agresor; y, la posibilidad de realizar todos los trámites” (Salcedo, 2020, p. 18).

Entonces, la diferencia entre las medidas cautelares y las medidas de protección viene marcada porque en la primera se brinda tutela anticipada, es decir un pronunciamiento sobre el altamente probable sentido de la futura decisión final; mientras que, en la segunda, no se busca determinar cómo es que probablemente culminará el proceso, esto es si con una decisión favorable o no al agraviado, sino que se sustenta en una tutela de prevención, lo que implica analizar el estado actual de las cosas y determinar si la parte denunciante se encuentra en riesgo de ser agredida o no.

1.2. Delimitación del problema

La investigación se realizó en la ciudad de Huancayo, Región Junín.

A nivel conceptual, se han considerado los siguientes conceptos relevantes:

- Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección.
- Medidas de protección.
- Protección a la víctima.
- Garantía de derechos a la víctima.
- Violencia psicológica.
- Violencia sexual.
- Violencia económica.
- Violencia física.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020?

1.3.2. Problemas específicos

1.3.2.1. ¿De qué manera influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia psicológica en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020?

1.3.2.2. ¿Cómo influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia física en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020?

1.3.2.3. ¿De qué manera influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia sexual en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

La investigación aportará a nivel social a las personas que son víctimas de violencia, tanto a nivel físico, psicológico, sexual y económico, “a efectos que las medidas de protección que se dicten, tengan una mayor eficacia para poder contener estos hechos de violencia, ya que si bien contamos con dichas medidas, estas no han sido suficientes para que en la sociedad se advierta que los niveles de violencia, en vez de disminuir, ha sido sosteniblemente aumentando, generando inclusive casos de feminicidio” (Fuentes, 2020, p. 28).

De tal forma, “que dichas medidas de protección sean efectivas, y queden como un aspecto solamente nominal, es decir, que dichas medidas de protección que se otorgan sean eficaces y tutelen los derechos de la mujer y el grupo familiar” (Salas, 2020, p. 28).

1.4.2. Justificación teórica

La presente investigación se ha justificado jurídicamente en el sentido que ha determinado “los criterios normativos que deben emplearse para que las medidas de protección sean eficaces, por ejemplo, se ha señalado que dichas medidas deben tener un seguimiento estricto para su cumplimiento, sobre todo en los casos más graves; asimismo, se ha planteado que dichas medidas en el caso que sean inaplicadas deben ser objeto de proceso inmediato, para que pueda cumplirse, a efectos que no sólo sean objeto de medidas líticas, sin ningún fundamento real y concreto” (Salas, 2020, p. 59).

1.4.3. Justificación Metodológica

La tesis se ha justificado desde un aspecto metodológico “en el sentido que ha propuesto para su desarrollo la elaboración y diseño de un instrumento de investigación, la misma que se ha planteado de acuerdo a los criterios metodológicos esbozados por las variables y los indicadores de estudio examinados e interpretados” (García, 2020, p 87).

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

Determinar cómo influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia., en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020.

1.5.2. Objetivos Específicos

1.5.2.1. Establecer de qué manera influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia psicológica en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020.

1.5.2.2. Determinar cómo influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia física en el

contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020.

- 1.5.2.3.** Establecer de qué manera influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia sexual en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A nivel local, se cita la siguiente tesis:

(Franco y Meza, 2020) con su tesis titulada: “Violencia familiar y nivel de eficacia de medidas de protección Ley 30364 mujeres mayores de edad El Tambo Huancayo 2019”. Sustentada en la Universidad Peruana Los Andes, Chanchamayo, para optar el título profesional de Abogado. Planteó como objetivo: determinar la relación que existe entre violencia familiar y nivel de eficacia de medidas de protección Ley 30364 mujeres mayores de edad El Tambo Huancayo 2019. El método general de investigación fue: científico. Los métodos específicos de investigación fueron los siguientes: histórico, estadístico y análisis – síntesis. El tipo de investigación fue de corte básico. El enfoque de investigación fue: cualitativo. El nivel de investigación fue: descriptivo y correlacional. El diseño de investigación fue de carácter correlacional. El instrumento de recolección de datos ha sido el cuestionario. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Se demostró que existe relación significativa entre la violencia familiar y el nivel de eficacia de las medidas de protección de la Ley 30364 en mujeres mayores de edad del distrito de El Tambo Huancayo, esto es evidenciado por el P valor de la probabilidad obtenida igual a 0,000; lo cual es corroborado por el valor de chi cuadrado igual a 105.5189, el cual cae en zona de rechazo de la hipótesis nula. Por otro lado, se observa que 56,41% de las mujeres encuestadas víctimas de violencia familiar han obtenido medidas de protección correspondientes” (p. 111).

- “Se demostró que existe relación significativa entre la violencia física y el nivel de eficacia de las medidas de protección de la Ley 30364 en mujeres mayores de edad del distrito de El Tambo Huancayo, esto es evidenciado por el P valor de la probabilidad obtenida igual a 0,000; lo cual es corroborado por el valor de chi cuadrado igual a 96.70712, el cual cae en zona de rechazo de la hipótesis nula. Por otro lado, se observa que 44.36% de las mujeres encuestadas víctimas de violencia física han obtenido medidas de protección correspondientes” (p. 111).
- “Se demostró que existe relación significativa entre la violencia psicológica y nivel de eficacia de medidas de protección Ley 30364 en mujeres mayores de edad El Tambo Huancayo 2019, esto es evidenciado por el valor de la probabilidad obtenida igual a 0,000; lo cual es corroborado por el valor de chi cuadrado igual a 81,88694, el cual cae en zona de rechazo de la hipótesis nula. Por otro lado, se observa que 48.21% de las mujeres encuestadas víctimas de violencia psicológica han obtenido medidas de protección correspondientes” (p. 111).

A nivel nacional, se han consignado las siguientes investigaciones:

(Gutiérrez, 2019) con su tesis titulada: “Eficacia de las medidas de protección de los artículos 22° y 23° de la Ley Nro. 30364 frente a los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de familia - Cusco en el periodo comprendido de enero a junio del año 2018”. Sustentada en la Universidad Andina del Cusco, Perú, para optar el título profesional de Abogado. “Planteó como objetivo: analizar si la aplicación de las Medidas de Protección de la Ley Nro. 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” es eficaz en el Primer Juzgado de Familia - Cusco en el Período de Enero a Junio del Año 2018. El enfoque de investigación fue de carácter mixto. El nivel de investigación fue de corte explicativo. El diseño de la investigación fue: no experimental. Los instrumentos de recolección de información fueron: cuadros de ficha de observación y cuadros de estadística básica” (p. 49). Siendo las siguientes sus conclusiones:

- De acuerdo a lo obtenido en los resultados se concluye que se ha demostrado a través de estadísticas que las medidas de protección y la vigencia e implementación de las mismas que otorga el Primer Juzgado de Familia-Cusco en el periodo comprendido entre enero a junio del año 2018, no resultan ser eficaces, debido a que no existe un adecuado proceso, no existiendo un control respectivo para hacerlas cumplir, debido a que tanto las víctimas como los agresores muestran desinterés.
- “El objetivo de las medidas de protección es el amparo de la víctima frente a actos de violencia, esto no se da de forma adecuada, por la forma en que se llevan los procesos, sobre todo en el seguimiento después de ser emitidas en el juzgado” (p. 84).
- “El problema esencial de la violencia no solo radica en la ley sino también en nuestra realidad, así también en la inadecuada aplicación por parte de las instituciones y muchas veces desconocimiento previo de esta ley, por lo que entorpece el proceso, exigiendo un mayor compromiso, deber, pacto y responsabilidad por parte entre la Policía Nacional del Perú, Centros de Emergencia Mujer, Ministerio Público y además de las partes que son las víctimas y agresores” (p. 84).

(Mungía, 2019) con su tesis titulada: “Eficacia de la aplicación de las medidas de protección en los delitos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco 2018”. Sustentada en la Universidad de Huánuco, Perú, para optar el título profesional de Abogado. Planteó como objetivo: determinar la eficacia de la aplicación de las medidas de protección en los delitos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco 2018. El enfoque de investigación fue de carácter cuantitativo. El nivel de investigación fue corte correlacional. El diseño de investigación fue de tipo descriptivo – correlacional. Las técnicas de recolección de datos fueron: registro documental y observación. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- Desde la vigencia de la Ley 30364, encontramos el 14,2% de los expedientes resueltos por el primer juzgado de familia de Huánuco corresponden a casos por violencia física, además un 39,05% de la

muestra pertenece violencia psicológica, luego un 1,18% de la muestra corresponde a la violencia sexual, seguida del 0,9% por violencia sexual; así también encontramos que el 44,08% de la muestra pertenece a la violencia física y psicológica, finalmente el 0,59% pertenece a la violencia sexual y psicológica.

- En cuanto a los datos del género de los agresores (Tabla 02) de violencia familiar en los casos con la vigencia de la Ley 30364, encontramos el 81,56% de la muestra pertenece al género masculino, mientras que un 18,44% de la muestra representa al género femenino.
- “Como es evidente la ley 30364 no señala la distancia específica del acercamiento, empero, algunos son más precisos señalando el no acercamiento, pero con fines de violencia, es decir permiten un acercamiento cuando tengan hijos en común. Así también se tiene el retiro del agresor del domicilio, donde la Policía Nacional actúa de acuerdo a sus Facultades previstas en la ley 26260. También se ha podido comprobar que el caso de la prohibición de comunicación por vía telefónica, electrónica, chat, redes sociales, otras formas de comunicación, algunos jueces suelen prohibir llamadas a la víctima, y las redes sociales como Facebook, Twitter, y otras” (Fuentes, 2020, p. 28).

(Cubas, 2019) con su tesis titulada: “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017”. Sustentada en la Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, para optar el título profesional de Abogado. Planteó como objetivo: “determinar la incidencia de las medidas de protección de la Ley ° 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017. El enfoque de investigación fue de carácter cuantitativo. El tipo de investigación fue de corte básico. El nivel de investigación fue: descriptivo – correlacional” (p. 21). El diseño de investigación fue de carácter no experimental – correlacional. El instrumento de recolección de datos fue la guía de análisis documental. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- Existe incidencia positiva de las medidas de protección Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la reducción de los casos de violencia, debido a que el valor de la significancia obtenida (0.000) es menor a 0.05, cabe mencionar que dicho efecto es positivo, teniendo en cuenta además que se ha evidenciado una reducción del 11%. Es por ello que se acepta la hipótesis alterna: Las medidas de protección tienen un efecto positivo en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.
- “Las medidas de protección de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la reducción de los casos de violencia dictadas en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, son: el impedimento acoso a la víctima” como el de mayor prevalencia dictados en 212 expedientes lo que representa el 82%, seguido de la medida de protección “cualquier otra requerida para la protección de la víctima” plasmadas en 124 expedientes que representa el 48%. Por último, la medida de protección “retiro del agresor del domicilio de la víctima”, se dictó en 45 expedientes que representa el 17%, y en 32 expedientes se dictó la medida de protección “la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación” que representa el 12%, esto en relación a los 259 expedientes analizados en la muestra.
- “El grado de parentesco existente entre el agresor y la víctima que más se evidencio en el desarrollo de la investigación corresponde a los causados por los cónyuges o convivientes, con un 49% de los casos según la tabla 7. Lo que significa que las mujeres que han tenido una relación de pareja han sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida. La violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el

maltrato psicológico y las conductas de control. Se sabe que la violencia de pareja (física, sexual y emocional) y la violencia sexual ocasionan graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo a las mujeres” (p. 82).

(Alcázar y Lihotzky, 2017) con su tesis titulada: “Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco diciembre-2015”. Sustentada en la Universidad Andina del Cusco, Perú, para optar el título profesional de Abogado. Planteó como objetivo: determinar si a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia. El nivel de investigación fue de carácter descriptivo. El enfoque de investigación fue de corte mixto. El diseño de investigación fue exploratorio secuencial-derivativo. Las técnicas de recolección de datos fueron: registro sistemático de datos y análisis de contenido. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, luego del análisis de la información contenida en las unidades objeto de investigación, se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, dicha ley prevé que los Juzgados de Familia deben dictar medidas de protección en un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia, buscando con ello una respuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia, evitando con ello su repetición.
- Sin embargo, de 84 denuncias ingresadas durante el primer mes de vigencia de la norma únicamente en 19 casos se cumplió dicho plazo; a ello se suma que la ley no ha considerado si estas 72 horas están asociadas a días hábiles o naturales, y qué hacer frente a denuncias que ingresan durante días feriados. Además, la ley en mención ha considerado que las medidas de protección sean dictadas durante una audiencia, sin establecer los mecanismos que garanticen la presencia del agresor. Siendo lo más

preocupante la inexistencia de acciones que permitan efectivizar las medidas de protección inicialmente dispuestas.

- “En el marco de la investigación se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es ineficaz. Ello si se toma en cuenta que de la totalidad de los casos materia de análisis se encontró que 29 casos fueron remitidos a la Fiscalía Penal sin contar con el certificado médico y/o protocolo de pericia psicológica que detallen los días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal; por otro lado se tienen 26 casos que pese a contar con menos de 10 días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal fueron derivados a la Fiscalía Penal, generando con ello incertidumbre respecto a quien se hará cargo de la investigación confirmando o no las medidas de protección inicialmente dispuestas por el Juez de Familia” (p. 97).

A nivel internacional, se presentan los siguientes trabajos de investigación:

(Barreto, 2020) con la tesis titulada: “La perspectiva de género, esencial en la respuesta a la COVID-19”. Sustentada en la Universidad de Murcia, para optar el grado académico de Doctor en Derecho. El nivel de investigación fue de carácter explicativo. El enfoque de investigación fue de corte cualitativo. El diseño de investigación fue exploratorio secuencial-derivativo. Las técnicas de recolección de datos fueron: registro sistemático de datos y análisis de contenido. Considerando como instrumento de investigación a la ficha de análisis normativo. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- La declaración de cuarentena está generando un impacto negativo en la seguridad de las mujeres. El confinamiento puede aumentar los comportamientos de control de los maltratadores, incluidas las prácticas de aislamiento social. Los límites a la movilidad física aumentan potencialmente la vulnerabilidad de las mujeres que sufren violencia de género.

- “Además del aislamiento familiar y social, el acceso a los sistemas de protección, seguridad y apoyo puede ser limitado. Por ejemplo, es bien conocido que los servicios de salud muchas veces son la primera vía de salida para las mujeres. Sin embargo, en la actual situación de emergencia, las barreras que tradicionalmente dificultan la detección eficaz de la violencia de género (falta de tiempo, poca formación para abordar el problema, incomodidad para discutir temas delicados) se agudizan ante la sobrecarga de los servicios de salud motivada por la pandemia” (p. 99).
- “En España, el desarrollo de medidas contra la violencia de género se inició formalmente a partir de 2004 con la aprobación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Además de los teléfonos especializados de información y asesoramiento, existen protocolos de actuación profesional nacionales y autonómicos en diferentes ámbitos, incluido el sanitario; hay una red de centros de acogida y una serie de derechos de asistencia integral (jurídica, laboral y social), así como ayudas económicas para víctimas de violencia de género. En 2017 se aprobó en nuestro país el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, y los Presupuestos Generales del Estado se comprometían a designar la cantidad necesaria para la implementación de las medidas recogidas en el pacto” (p. 100).

(Carrillo, 2020) con su publicación titulada “La violencia contra las mujeres frente a las medidas dirigidas a disminuir el contagio del COVID-19”. Planteó como objetivo: “fortalecer las capacidades de los Estados; reconocer e intercambiar los esfuerzos que se están realizando en el combate a la violencia; establecer los desafíos que la emergencia sanitaria nos coloca; y continuar trabajando con la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y las Autoridades Nacionales del MESECVI” (p. 110). El nivel de investigación fue de carácter correlacional. El enfoque de investigación fue de corte cuantitativo. El diseño de investigación fue no experimental. Las técnicas de recolección de datos fueron: registro sistemático de datos y análisis de

contenido. Considerando como instrumento de investigación al cuestionario. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Las mujeres y niñas, en todos los países del mundo, sufren distintos tipos de violencias –desde la más simbólica, pasando por la económica, institucional y laboral, hasta las más conocidas, física, mental y sexual–, por el único hecho de ser lo que son, mujeres y niñas. Se trata de una cuestión asociada al género, que tiene un impacto brutal en la salud y calidad de vida de millones de mujeres en el mundo. En países de ingresos altos, la violencia de género es la tercera causa de muerte en la adolescencia; y una causa de muerte importante en todos los grupos de edad y países” (p. 99).
- “Las violaciones o los feminicidios son la forma más extrema de esta dominación y violencia, sin embargo, corresponden solo con la punta del iceberg. Existe un continuo de violencias ejercidas, de forma progresiva, para mantener el orden social imperante. En este sentido, es imposible entender la violencia sin las relaciones asimétricas producidas por el sistema androcéntrico hegemónico de la sociedad en la que vivimos” (p. 99).
- “Todos los tipos de violencias tienen un impacto desmedido en la salud mental y física, incluyendo morbilidad y mortalidad, así como consecuencias económicas y sociales a largo plazo. Pese a que existen múltiples formas de violencia ejercidas contra mujeres y niñas –que incluyen el matrimonio forzado, el acoso callejero o cibernético, las insinuaciones sexuales, la mutilación genital femenina, la violencia dentro de la pareja o de la familia etc.–, me centraré en dos tipos de violencia no tan ampliamente conocidas que constituyen también un problema de salud pública en aumento” (p. 99).

(Romero, 2020) con su tesis titulada: “El confinamiento y la violencia intrafamiliar de los estudiantes de básica superior con vulnerabilidad de la Unidad Educativa Hispano América, de la Provincia de Tungurahua, Ciudad de Ambato”. Sustentada en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, para optar el título profesional en Psicopedagogía. Planteó como objetivo: analizar

el Confinamiento y su incidencia en la Violencia Intrafamiliar en la familia de los estudiantes de Básica Superior con vulnerabilidad de la unidad educativa hispano américo, de la provincia de Tungurahua, ciudad de Ambato. El tipo de investigación fue: cuantitativo y cualitativo. La modalidad de investigación fue: de campo, y bibliográfica – documental. El nivel de investigación fue: descriptivo – correlacional. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Se concluyó que los confinamientos afectan directamente a la incidencia y aparición de la Violencia intrafamiliar de los estudiantes de básica superior denotando déficits en ciertas áreas familiares como la comunicación y la resolución de conflictos dentro del entorno familiar provocando afectación en la funcionalidad del núcleo familiar” (p. 192).
- “Se concluye que el deficiente nivel en resolución de conflictos dentro del círculo familiar de los estudiantes de básica superior es uno de los aspectos importantes que influyen en la comunicación verbal, y la interacción familiar, produciendo entonces un ambiente hostil, dando inicio a la violencia” (p. 192).
- “Se concluye que la violencia intrafamiliar tiene especial efecto en la familia de manera directa contra los hijos quienes se ven afectados de forma psicológica, y sobre todo psicopedagógica, ya que se altera su comportamiento en la sociedad y sobre todo en su educación” (p. 192).
- “Se determinó que la violencia intrafamiliar se ha convertido en un problema de carácter y tratamiento a nivel mundial ya que los estudiosos demuestran que lejos de disminuir este mal, se incrementa y cada vez con más violencia siendo la principal afectada la mujer acarreado con ella sus hijos y el resto de la familia” (p. 192).

(Gracia y Lopez, 2020) con su tesis titulada: “Historias de vida de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus vivencias durante el confinamiento por la pandemia del Covid-19: Una investigación en el sector de las Casas Colectivas de la calle Gómez Rendón, en la ciudad de Guayaquil, año 2020”. Sustentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil,

Ecuador, para optar el título de Licenciado en Trabajo Social. Planteó como objetivo: Analizar las situaciones ligadas a la violencia intrafamiliar que experimentaron las mujeres durante el confinamiento por la pandemia del COVID19. El método de investigación fue: hermenéutico. El instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “La investigación realizada ha puesto en evidencia que el problema social de la violencia intrafamiliar contra las mujeres durante el confinamiento ha desencadenado una serie de riesgos físicos, psicológicos, sexuales y económicos, que las mujeres sufren día a día” (p. 111).
- “Según datos locales y nacionales existe una mayor incidencia de la violencia doméstica, quizás por motivos de aumento de estrés, el deterioro en las condiciones de vida por la falta de trabajo, la ausencia de redes de apoyo familiares, comunitario e institucionales. El quiebre de los sistemas de apoyo comunitarios por falta de apoyo de las instituciones públicas para atender la realidad de las mujeres víctimas de violencia doméstica” (p. 111).
- “La sensación de soledad y desesperanza inhibe la toma de decisiones, afectando fuertemente la autoestima y la capacidad de autogestión de las mujeres. Por ello la violencia no es particularmente problema solo de la mujer sino también de todos los círculos familiares, sociales, sanitarios y comunitarios, las mujeres que se mantienen en relaciones violentas no lo hacen porque les gusta o por decisión, sino porque justamente las relaciones violentas forman un círculo vicioso de apego del cual es muy difícil salir” (p. 111).
- “Un abusador no es violento y cruel todo el tiempo, sino que en ciertas instancias puede mostrarse como alguien tranquilo, amable y comprensivo, es por esto que quizás en muchos casos, las mujeres perdonan o soportan, entrando a la dinámica del círculo de la violencia” (p. 111).

(Estrella y Garzón, 2020) con su tesis titulada: “Violencia intrafamiliar, enfocada en el confinamiento a causa de COVID 19 y su influencia en el incremento de casos durante la crisis en la Ciudad de Guayaquil”. Sustentada en la Universidad de Guayaquil, Ecuador, para optar el título de Abogado. Planteó como objetivo: “analizar el incremento de casos de violencia intrafamiliar en el periodo de confinamiento social vivido desde marzo 17 del 2020 hasta mayo 19 del 2020 y la regulación jurídica de nuestra legislación para estas conductas. El tipo de investigación fue de campo y bibliográfica. El enfoque de investigación fue de carácter mixto. El método de investigación fue: inductivo, las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista y encuesta” (p. 19). Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Después de haber realizado la presente investigación se ha llegado a la conclusión que la Violencia intrafamiliar se centra en los conflictos dentro del núcleo familiar, este tipo de conflictos ha venido trascendiendo con el pasar de los años. Pero en período del confinamiento a causa del Covid 19 en Ecuador, exactamente en la ciudad de Guayaquil, se incrementaron los casos de Violencia Intrafamiliar de manera acelerada es por aquello que se concluye que el agresor al pasar mayor tiempo con la víctima y en la situación por la que se estaba atravesando, lograron que se propague de una forma descontrolada los casos de Violencia Intrafamiliar” (p. 100).
- “Las víctimas al desconocer como denunciar estos casos se quedaban con temor sin poder hacer nada, debido a que por la situación no se podía salir de casa. Existen instituciones que acogen a estas víctimas, pero por distintos motivos no se les ha dado el apoyo y publicidad necesaria para ser conocidas por todas las personas” (p. 101).

(Werner, 2020) con su tesis titulada: “Violencia basada en género contra las mujeres en el Ecuador: Las prácticas de revictimización en el sistema de justicia legal”. Sustentada en la Universidad Nacional de Ecuador, para optar el Grado de Maestro en Derecho Público. “Planteó como objetivo: analizar en detalle el entrelazamiento de las normas y valores sociales, el

marco legal y la respuesta del sistema judicial a la VBG en el Ecuador. El método de investigación fue: cualitativo. El instrumento de recolección de datos fue la entrevista” (p. 41). Siendo las siguientes sus conclusiones:

- “En esta tesis investigué cómo las mujeres que sufrían de violencia basada en género (VBG) contra las mujeres (VAW) experimentaban su encuentro con los servicios legales públicos en Quito, Ecuador. El enfoque se centró en cómo esto dio forma a su experiencia de victimización, considerando las realidades vividas por las mujeres y el enfoque del sistema legal sobre el tema enmarcado en el contexto de la ley y la sociedad” (p. 99).
- “En primer lugar, ofrecí una visión general de los avances históricos relativos a importantes piedras angulares de esta tesis, como la VBG, la igualdad, los derechos de la mujer como derechos humanos y el desarrollo, tanto en un contexto internacional centrado en LAC como en el Ecuador. En la justificación expuse por qué el tema sigue siendo importante para la investigación, citando los estudios y los ODS que ponen de relieve la necesidad de una comprensión y un avance de la respuesta del sector jurídico a la VBG” (p. 99).
- “Justifiqué además la importancia de la investigación en el contexto ecuatoriano, ya que no se pueden extraer conclusiones sobre este contexto particular de los estudios sobre LAC, y las investigaciones locales previas han allanado el camino para una investigación más profunda sobre la victimización y la revictimización en el ámbito jurídico” (p. 99).
- “El sistema de justicia sólo presta atención a las mujeres calificadas de víctimas por la sociedad, los funcionarios públicos y las leyes. Sin embargo, esta condición conduce a una posición vulnerable en todos los componentes del fenómeno legal que hace que las mujeres sean blancos fáciles para la revictimización en la esfera pública y la futura victimización repetida en la esfera privada. Esto alimenta el círculo de violencia que el sistema no logra romper, lo que, como concluyeron

muchas mujeres a lo largo de las entrevistas, podría conducir en última instancia al femicidio” (p. 99).

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Violencia familiar

Según (Araujo, 2001, p. 34) la definición que ofrece la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto la violencia familiar, es entendida como aquel “fenómeno complejo que se sustenta en patrones culturales y creencias profundas y afirma que esta violencia, adquiere diversas formas y es independiente de la nacionalidad, religión, raza, cultura y extracción social de las personas”.

Para (Reyes, 2010, p. 49) es:

“cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar; [teniendo] especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

De otro lado, Fuenzalida (2014, p. 83) considera que la violencia familiar “es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar”.

2.2.1.1. Conceptos básicos

a) Violencia física:

“Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (Ley Nro. 30364, art. 8).

Se refiere a “toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso” (Reátegui, 2015, p. 59).

Para Colomer (2004, p. 59) son los “actos intencionales en que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona”.

b) Violencia psicológica:

“Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Es la afectación a la capacidad cognitiva de la persona y la afectación a la autoestima de la persona. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia” (Arteaga, 2015, p. 87).

En ese aspecto, “son aquellos actos u omisiones consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, y otros similares” (Martínez, 2014, p. 14).

En tal sentido, puede referirse que “son comparaciones destructivas, abandono o actividades devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima” (Cortijo, 2011, p. 54).

c) Violencia sexual:

“Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno” (Sánchez, 2015, p. 57).

De tal manera, que “son aquellas acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la persona” (Fernández, 2015, p. 133).

“Hace referencia al acto de coacción o amenaza hacia una persona con el objetivo de que lleve a cabo una determinada conducta sexual. La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona” (Corrales, 2011, p. 37).

2.2.1.2. Aspectos legislativos

En nuestro país existe un marco nacional de protección, que parte de nuestras respectivas Constituciones Políticas, que en el Perú se expresa desde su primer artículo “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”; artículo 2 “la consagración de la vida, la integridad moral, psíquica y física como derechos fundamentales de la persona”.

2.2.2. Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364

Se plantea desde un punto de vista normativo y dogmático, que: “la de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, el de la debida diligencia imponiéndose las sanciones a las autoridades que incumplan con este principio, de la intervención inmediata y oportuna que la deberán de efectuar los operadores de justicia y la Policía Nacional, el de la sencillez y oralidad determinado que los procesos de violencia familiar se desarrollen sin el debido formalismo, ponderando entre la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y rehabilitación; debiendo considerarse además los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional”.

2.2.2.1. Naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364

(Jara, 2015) al respecto esboza de forma argumentativa, “que la entidad responsable es la policía; debiendo para lo cual tener un mapa geográfico y geo referencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal de comunicación directa con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo” (p. 198).

En tal sentido, “es una forma sui géneris y excepcional, de tutela diferenciada, que brinda el Estado, de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social. La finalidad de la medida de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima” (Castillo, 2015, p. 52)

De tal forma, que “las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 tienen naturaleza jurídica anticipada. Es una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar” (Portales, 2017, p. 184).

En tal contexto, “las medidas de protección al igual que las medidas autosatisfactivas comparte el carácter de urgente, es decir, se otorgan en aquellas situaciones coyunturales que reclaman una pronta respuesta y solución de parte del órgano jurisdiccional” (Ferrer, 2016, p. 18).

a) Características de las medidas de protección reguladas en la norma:

- Son congruentes.
- Son oportunas.
- Son provisionales.
- Son obligatorias.

- Son de carácter tutelar.
- Son personales.
- Irrenunciables.
- Variables.
- No producen cosa juzgada.

b) Aspectos procesales en el otorgamiento de medidas de protección:

“En lo referente a su naturaleza jurídica, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a través de la resolución de vista número DOS del 11 de junio del 2018, emitida en el Expediente N.º 005098-2017-93-1601-JR-FC-02, señaló que la Ley N.º 30364 exige al juez una respuesta casi inmediata frente a las denuncias por violencia a fin de proteger a las víctimas; de allí que el proceso y las medidas de protección tengan una naturaleza sui generis y especial, regida por principios inherentes y únicos que buscan proteger a las víctimas” (Bartra, 2020, p. 28).

Para (Varsi, 2018) “son órdenes dictadas por el juez, de oficio o a pedido de parte cuyo objetivo es garantizar que la víctima no vuelva a ser maltratada; en este sentido” (p. 81), (Plácido, 2019) sostiene “que tienen como finalidad proteger a las víctimas frente a nuevos actos de violencia de connotación física, psicología, sexual y/o económica; y, a diferencia de las medidas cautelares” (p. 71).

c) La audiencia:

“Por lo general, la audiencia resulta ser el mecanismo más eficiente para desarrollar los principios de intermediación y concentración, para lo cual es importante la presencia de las partes. Es así que, conforme al artículo 16 de la Ley N.º 30364, en caso de que los hechos denunciados constituyan riesgo indeterminado, leve, moderado o severo, el análisis sobre la emisión de medidas de protección y cautelares es realizado en audiencia; sin embargo, solo

en el caso de riesgo severo el juez está facultado para prescindir de la audiencia y dictar inmediatamente medidas de protección” (Bazalar, 2020, p. 28).

Al respecto, (Santillán, 2017) “sostiene que en los procesos por violencia psicológica se vulnera el derecho de defensa de la persona denunciada, pues la Ley N.º 30364 recorta diversos derechos como el ser notificado previamente con la denuncia, la oportunidad de presentar pruebas o el hecho mismo de citar a audiencia con pocas horas de anticipación” (p. 193).

En Ecuador, (Vera, 2020) afirma que “la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia permite otorgar indiscriminadamente una o más medidas de amparo a favor del presunto agredido, de forma inmediata y sin la necesidad de citación; por ello, propone un anteproyecto en el que se establezca de manera obligatoria la previa notificación al demandado a fin de garantizar su derecho a la contradicción e igualdad de armas” (p. 22); y (Vargas, 2020) afirma que el procedimiento de delitos flagrantes de violencia intrafamiliar “es demasiado expeditivo y célere, a tal punto que no posibilita al abogado del denunciado realizar una adecuada defensa” (p. 178), no existe igualdad procesal ni de armas entre el denunciado y el fiscal, quien sí tiene a su favor todos los instrumentos para alcanzar su condena.

d) La apelación:

“Y mientras ello ocurre, ya para cuando se haya notificado al demandando, este tendrá menos de las 72, 48 o 24 horas para conseguir un abogado, preparar su defensa, agenciarse de medios probatorios o incluso tomar las previsiones para acudir a la audiencia, todo ello sin habersele corrido traslado de los medios probatorios que sustentan la denuncia en su contra; por lo tanto, su derecho de defensa queda restringido al no contar con un plazo razonable para ejercerlo” (Carrillo, 2020, p. 28).

2.2.3. Fundamentos dogmáticos y procesales de la protección a la mujer y el grupo familiar

La Convención de Belem do Pará, que ha sido ratificada por el Perú, en su artículo 7 señala que el Estado debe “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” y “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

a) Procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección: “El procedimiento para el otorgamiento de estas medidas, se plantean de forma célere y expedita, bastando sólo la comunicación por parte de la víctima de violencia, para que el juez después evalúe el dictado de dicha medida. El plazo actual, de acuerdo a la última modificatoria normativa, se ha ceñido en 48 horas, lo que expresa su carácter célere” (Bartra, 2020, p. 28).

b) Desarrollo normativo en frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:

“No es novedad saber que nuestro país cuenta con un marco jurídico importante en materia de protección de los derechos de las mujeres como la Ley N.º 28983 (Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres), la Ley N.º 30739 (Ley que prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres) y la Política Nacional de Igualdad de Género, que establecen disposiciones normativas orientadas a materializar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres en sus diferentes modalidades” (Salas, 2020, p. 28).

“Las normas mencionadas incorporan los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente lo señalado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem do Pará). Por lo que es necesario brindar algunos alcances sobre estas” (Bardales, 2020, p. 34).

Así, tenemos que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N.º 30364, “abarca una amplia gama de actos que constituyen violencia en diferentes ámbitos, privados y públicos, que las personas pueden sufrir (i) dentro de las relaciones domésticas/familiares, (ii) dentro de las relaciones interpersonales, (iii) en el ámbito de la comunidad, incluyendo a los establecimientos de educación, salud, justicia, entre otros. Así como las que se producen por la acción y/o tolerancia de los agentes del Estado” (Salinas, 2020, p. 28).

En tanto, “la Ley N.º 30862 detalla las funciones que cada institución que conforma el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar deben desarrollar, como por ejemplo, brindar información sobre los derechos que asisten a las víctimas, el procedimiento a seguir tras la denuncia y los servicios de atención gratuita que brinda el Estado” (Salcedo, 2020, p. 45).

Asimismo, “se indica que para la interposición de la denuncia no se requiere presentar exámenes físicos, psicológicos, o cualquier pericia; por lo que se debe garantizar que la atención a la víctima sea provista por personal cualificado. Sobresale el énfasis en los plazos en que se deben dictar las medidas de protección y la validez a nivel nacional de estas, por lo que se puede solicitar su cumplimiento en cualquier dependencia policial y solo cesa por orden judicial. Además, se indica que se incurre en infracción de deber funcional si el juzgador o servidor público revictimiza a las personas agraviadas, ya sea a través de declaraciones reiterativas o si son sometidas a un proceso con contenido humillante” (Jara, 2020, p. 45).

Por su parte, “la importancia del Decreto Legislativo N.º 1323 estriba en la creación del delito específico para sancionar la violencia

contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar (art. 122-B del CP), los cuales antes eran considerados faltas” (Ferrari, 2020, p. 28).

Mientras que la Ley N.º 30710, “si bien contempla un solo artículo, dispone claramente la inaplicación de la suspensión de la pena al personal que se desempeñe como funcionario o servidor público y fuese condenado por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar establecido en el artículo 122-B, o por el delito de lesiones leves establecidos en los literales c), d) y e) del numeral 3 del artículo 122” (García, 2020, p. 27). “La Ley N.º 30819 señala la obligación de que los juzgados penales se pronuncien sobre la suspensión y extinción de la patria potestad de las personas agresoras, lo que implica que no se tenga que abrir otro proceso judicial” (Fuentes, 2020, p. 49).

Asimismo, si se comete un feminicidio en la presencia de niñas/os, este tendrá la categoría de agravante. “Adicionalmente, si el feminicida arroja en su evaluación presencia de alcohol o drogas, se resalta que dicha situación no se considerará una atenuante, sino una agravante del delito. Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1382 refiere que no se aplicarán los beneficios procesales de confesión sincera ni terminación anticipada a los casos de feminicidio” (Salcedo, 2020, p. 44).

En tanto, la Ley N.º 30838 refiere “que el libre consentimiento es el elemento central en los delitos sexuales, al margen de si haya o no violencia o grave amenaza. Lo mencionado permite al juzgador evaluar si el contexto en el que se encontraba la víctima le permitía decidir libremente” (Puente, 2020, p. 49). De otro lado, los llamados “actos contra el pudor” y “seducción” pasan a ser denominados tocamientos no consentidos, lo que permite su análisis desde el libre consentimiento.

Las normas ya mencionadas “dan cuenta de una preocupación por regular las diferentes formas de violencia, que sufren principalmente las mujeres, y garantizar respuestas oportunas, articuladas que pongan fin a estas manifestaciones que impiden el pleno desarrollo de las personas y constituyen un lastre para nuestra sociedad” (Fuentes, 2020, p. 28).

“No obstante, pese a los avances normativos los casos de violencia continúan, lo que da cuenta de que aún se requiere un trabajo orientado a desaprender prácticas de poder o abuso e incentivar relaciones saludables y de respeto a nivel personal, familiar y social.

La violencia como problemática ha sido generalmente abordada desde el derecho como una cuestión privada o aislada que solo compete a las partes, sin ser considerada como una situación compleja que involucra a la familia y la sociedad en su conjunto, como lo menciona la Organización Mundial de la Salud a través del estudio ecológico de la violencia” (2002, p. 34).

A modo de ejemplo de situación social “que enfrentamos en temas de violencia, se puede mencionar que el INEI reportó que el 72.4 % de mujeres sufrieron violencia por parte de su esposo o compañero, en el periodo 2014 al 2020 (primer semestre). Por su parte, el MIMP a través de sus Centro de Emergencia Mujer (CEM) atendió 35 647 casos de violencia a nivel nacional en el periodo de enero a febrero 2020; de los cuales el 87.5 % (30 549) de personas usuarias fueron mujeres y 14.3 % hombres (5 098)” (Salas, 2020, p. 20). En tanto, “la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial registra 23 627 ingresos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel nacional, durante el periodo diciembre del 2015 a noviembre del 2020, y contabiliza que se otorgaron 18 840 medidas de protección, que representan el 79.7 % de ingresos” (Garrido, 2020, p. 27).

Las cifras dan cuenta de un panorama que no nos es ajeno y, como refiere (Villanueva, 1997), “en la actualidad nuestro país cuenta con normas que reconocen los derechos fundamentales de las mujeres, pero aún persisten interpretaciones de las leyes que contravienen sus propios preceptos. E incluso se dan interpretaciones que resultan abiertamente discriminatorias y contraproducentes” (Fuentes, 2020, p. 27).

A lo mencionado se puede complementar lo señalado por (Fernández, 2006) “referente al carácter tradicional, formal y androcéntrico de la práctica jurídica que muchas veces es ciega al

enfoque de género, bajo el argumento de que su uso parcializaría la decisión judicial” (p. 88).

c) Análisis de medidas de protección desde el método feminista y el enfoque de género:

Las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, considera de forma expresa que “una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación y discriminación de la mujer”.

d) Violencia estructural:

La violencia estructural es concebida dentro del triángulo de la violencia elaborada por Galtung, cuyas otras dos aristas son la violencia cultural y la violencia directa. A las primeras dos, dicho autor las denomina «invisibles y, a la tercera, visible» (2004, p. 3). Cabe resaltar, además, que Galtung asimila la violencia estructural a la injusticia social (2020, p. 171), lo que resalta su carácter social”.

¿Los actos individuales de violencia directa no deben ser entendidos como eventos aislados? Por el contrario, debe tomarse en cuenta que nacen de una cultura de violencia y de una estructura violenta; así mismo, debe afirmarse que las tres formas de violencia antes mencionadas se interrelacionan de la siguiente manera: «la violencia cultural y estructural causan violencia directa» (Galtung, 2004, p. 3).

Asimismo, Galtung afirma que generalmente, puede ser identificada la existencia de un flujo causal de la violencia cultural, a través de la violencia estructural, hacia la violencia directa» (nuestra traducción) (1990, p. 295).

Así como Bourdieu reconoce que la violencia simbólica tiene efectos en la realidad, Galtung reconoce que la violencia directa refuerza la violencia estructural y cultural» (2004, p. 4).

La violencia cultural es identificable en cierta medida con la violencia simbólica de Bourdieu, debido a que define a la primera “como aquellos aspectos de la cultura, la esfera simbólica de nuestra existencia-

ejemplificada por la religión y la ideología, el lenguaje y el arte, la ciencia empírica y la ciencia formal (lógica, matemáticas) que pueden ser usadas para justificar o legitimar la violencia directa o estructural- (nuestra traducción)” (Galtung.1990. p. 291).

La violencia cultural también tiene una función legitimadora al -hacer que la violencia directa y estructural se vean, incluso se sientan, como correctas-o al menos como no incorrectas- (Galtung, 1990, p. 291).

No obstante, no es posible identificarla plenamente con la noción de violencia simbólica de Bourdieu, ya que esta última, para ser entendida, debe leerse al interior de las teorías del habitus y del capital simbólico de Bourdieu. Asimismo, Bourdieu distingue el capital cultural del capital simbólico”. Galtung afirma que se habla más de violencia directa que de la violencia estructural (1969, p. 173).

Esto responde a las propias características de la violencia directa y de la violencia estructural, lo que genera que una sea normalizada y, la otra, no: La violencia personal, que a una mayor extensión es vista como los deseos de individuales, debería mostrar menor estabilidad.

Por lo tanto, la violencia personal puede ser notada de una manera más fácil, aun cuando las aguas tranquilas de la violencia estructural puedan contener mucha más violencia (Galtung, 1969, pp. 173 y 174). Lo anterior evidencia que la violencia estructural también se normaliza en la sociedad a tal nivel que es entendida como sí mismo: sistema en El objeto de la violencia personal percibe la violencia, usualmente, e incluso puede quejarse el objeto de la violencia estructural puede ser persuadido de no percibirla de ninguna forma.

La violencia estructural es silenciosa, no se muestra -es esencialmente estática- (Galtung, 2020, p. 173) El «ser las aguas tranquilas significa que puede que no haya ninguna persona que directamente haga daño a otra persona en la estructura. La violencia está entrelazada en la estructura social y se manifiesta como inequidad de poder y, en consecuencia, como opciones de vida inequitativas» (Galtung, 2020, p. 171).

La violencia por razones de género, en efecto, se encuentra tan enraizada en el sistema que resulta difícil comprender a la misma sociedad sin la existencia de este tipo de violencia. ¿Cómo entender a la sociedad actual sin tomar en cuenta que el sistema político excluye a las mujeres y que las pocas que participan se ven expuestas a actos de violencia (política)? ¿Cómo entender la vida de una mujer sin tomar en cuenta el constante miedo a ser victimizada por razones de género y todas las decisiones de vida que se toman (o no) sobre la base de este temor?

No cabe duda de que, en el sistema actual, la masculinidad hegemónica se encuentra en una posición, tanto simbólica como socialmente, superior a la de las mujeres, al ser beneficiarios directos del sistema de dominación y opresión por razones de género.

Asimismo, los sujetos hegemónicos se benefician del sistema de opresión de raza y provienen de una clase económica privilegiada. De esta manera, variables como el género, la raza y la clase funcionan como sistemas de estratificación y configuración social (véase Lynch, 1996). Respecto al patrón de interacción acíclica, elemento de la violencia estructural (Galtung, 2020, p. 176), la «vía correcta» es el binomio dominación/subordinación.

En relación con el rango y la centralidad, pero también respecto a la congruencia entre los sistemas y la concordancia entre los rangos, casi todas las posiciones de poder han estado tradicionalmente ocupadas por varones (blancos, occidentales, género y heterosexuales), siendo estos los sujetos hegemónicos. Por todas estas razones podemos sostener, al menos teóricamente, que: “esta violencia estructural de género, materializada mediante distintas clases de agresión, articula la estructura de poder para mantener la dominación masculina, con el objetivo de reprimir la potencialidad de las mujeres o de reconducir dicha potencialidad hacia determinados ámbitos (la familia, el hogar, la naturaleza), de tal forma que no interfiera en la hegemonía masculina” (Pérez, 2009, p. 362).

Estas nociones sociológicas (violencia simbólica y violencia estructural), al ser abordadas desde una lectura del género, nos permiten entender los mecanismos de dominación y opresión que atraviesan los cuerpos de las mujeres y, por ende, los tipos de violencia a las que se encuentran expuestas al ser esta necesaria para legitimar y (re)afirmar la estructura social.

La violencia basada en género es un problema endémico que “afecta a las mujeres y a otros sujetos memorizados por el género o la sexualidad. La violencia que experimentan las mujeres durante sus vidas y en los distintos espacios en los que participan, se inscribe en un continuum de la violencia” (Hurtado, 2010, p. 90).

La evidencia empírica muestra que la violencia contra las mujeres no se manifiesta como episodios aislados en los que existen desvíos de una normalidad no violenta (Kelly, 1988). Por el contrario, hay una normalización de la violencia por razones de género que es ejercida contra las mujeres.

2.3. Marco conceptual

– Violencia

“La violencia implica siempre la preparación de la decisión para originar un daño a otra persona. Es una manera de agredir y avasallar por medio de la fuerza física a otra persona (ya sea físico, psicológico, económico, político)” (Varsi, 2018, p. 133).

– Violencia psicológica

“Es toda obra u omisión realizada para corromper o controlar las energías, consideraciones y voluntades de otras personas, mediante intimidación, triquiñuela, obstrucción directa o insinuación, vejación, destierro o cualquier otra actitud que implique un ultraje en la salud psicológica, la autonomía o el progreso personal” (Fernández, 2016, p. 100).

– **Violencia física**

“Se refiere a toda energía u excepción que genere cualquier ofensa infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, golpes, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una lesión. Puede ser el resultado de uno o dos accidentes escusados, o puede ser una situación repetida de hostilidad” (Santillán, 2015, p. 139).

– **Violencia sexual**

“Acción que obliga a una persona a aceptar tocamientos sexualizados, físico u oral, o a participar en otras interacciones carnales a través del estilo de vida, intimidación, coerción, chantaje, soborno, engaño, inquietud o cualquier otra modalidad que anule o limite la voluntad personal con una persona cualquiera de su ambiente familiar” (Sánchez, 2017, p. 83).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Las medidas de protección en favor influyen de manera poco significativa de la tutela a las víctimas de violencia., en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020.

3.2. Hipótesis Específicas

- Las medidas de protección influyen de manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia psicológica en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020.
- Las medidas de protección influyen de manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia física en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020.
- Las medidas de protección influyen de manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia sexual en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020.

3.3. Variables

a) Definición conceptual:

- Variable independiente:

Medidas de protección.

- Variable dependiente:

Víctimas de violencia

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

a) Métodos generales:

Se utilizó el método inductivo-deductivo.

El método inductivo consiste en: “es aquella que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (Valderrama, 2008, p. 112).

En tanto el método deductivo consiste en: “aquella que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular. Mediante ella se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (Carrasco, 2010, p. 90).

“Estos métodos han servido para poder realizar diferentes interpretaciones de las teorías estudiadas, así, se han desarrollado inferencias, yendo de lo particular a lo general y viceversa”.

“Los métodos de investigación sirven para abordar los esquemas teóricos de las variables planteadas, de forma que se han podido examinar las publicaciones doctrinales realizadas sobre la indefensión de las víctimas, así como también del estudio de las medidas de protección”.

b) Métodos particulares:

- Método exegético:

Según (Valderrama, 2015) el método exegético “es el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra

buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador” (p. 180).

“Que ha servido para realizar una interpretación literal de las normas agrupadas básicamente en la Ley Nro. 30364, analizando en qué consiste una medida de protección, características, objeto, así como también se han estudiado los caracteres referidos al procedimiento, y los tipos de violencia que deben ser reprimidos”.

– **Método sistemático:**

Para (Valderrama, 2015) este método “introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente” (p. 17).

– **Método teleológico:**

Para (Carruitero, 2014) este método “pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico” (p. 45)

4.2. Tipo de investigación

Es de tipo jurídico social ya que “lo que se busca en este tipo de investigaciones es verificar la aplicación del derecho, pero en sede real; por tanto, se trata de ir a la misma realidad, a los hechos para discutir, criticar y reformular las normas jurídicas.” (Carruitero, 2014, p. 88).

4.3. Nivel de investigación

De nivel explicativo, definido como el nivel de investigación que (Valderrama, 2015) “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

4.4. Diseño de investigación

“El diseño de investigación considerado para la formulación de la presente tesis, ha sido del diseño de carácter no experimental, en el sentido que la tesis no ha sido de enfoque aplicativo”.

De acuerdo al tratadista alemán (Kerlinger, 1979, p. 32) “es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.

4.5. Población y muestra

– Población:

La presente investigación ha establecido como población la cantidad de 50 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo.

– Muestra:

La muestra se encuentra constituida por 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, de acuerdo a la siguiente fórmula muestral:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 95 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (50)}{(0.050)^2 (50-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 45$$

Se utilizará el muestreo aleatorio simple, en donde cada elemento de la población puede ser objeto de la muestra.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

– Técnicas de recolección de datos

Como técnicas de investigación que se utilizaron en la presente, se consideraron al análisis documental y la encuesta.

El análisis documental es definido como:

“un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico-sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas” (Sierra, 2007, p. 53).

Así, “el análisis documental que se ha realizado se ha formulado en función de los documentos analizados e interpretados, como son: libros, revistas, tratados, compendios, códigos, leyes, jurisprudencia, entre otros, a fin de poder obtener un criterio propio y que pueda ser argumentado de acuerdo a los estándares exigidos en la metodología de la investigación científica”.

También se utilizó la encuesta, que es una técnica de investigación que busca “conocer lo que hacen, opinan o piensan los encuestados mediante preguntas realizadas por escrito y que puedan ser respondidas sin la presencia del encuestador” (Carrasco, 2015, p. 48).

“En tal sentido, la encuesta ha permitido recolectar las diferentes opiniones de los abogados especialistas, a efectos de poder contrastarlos con nuestras hipótesis planteadas, a efectos de establecer si efectivamente las medidas de protección son eficaces o no” (García, 2020, p. 28).

– **Instrumentos de recolección de datos**

El instrumento de recolección de datos que se consideró ha sido el cuestionario, que según (Carrasco, 2015):

“un procedimiento considerado clásico en las ciencias sociales para la obtención y registro de datos. Su versatilidad permite utilizarlo como instrumento de investigación y como instrumento de evaluación de personas, procesos y programas de formación. Es una técnica de evaluación que puede abarcar aspectos cuantitativos y cualitativos. Su característica singular radica en que, para registrar la información solicitada a los mismos sujetos, ésta tiene lugar de una forma menos profunda e impersonal” (p. 84).

Dicho instrumento de investigación, “una vez que ha sido diseñado y formulado, se ha aplicado en la muestra seleccionada, a efectos de poder cumplir con obtener los resultados para la presente, en tal sentido, el instrumento seleccionado, también se ha desarrollado de acuerdo al criterio metodológico de las variables e indicadores de estudio, previamente identificados en el cuadro de operacionalización de variables” (García, 2020, p. 27).

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se utilizó el software SPSS V. 25 “para procesar los datos recolectados de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada, asimismo dichos datos han expresados en gráficos y barras estadísticas para su análisis e interpretación. En tal sentido, la estadística nos ha permitido poder cotejar todas las opiniones esgrimidas por los abogados especialistas,

para compararlos con los argumentos planteados por el investigador” (García, 2020, p. 28).

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Para Valderrama (2020) los aspectos éticos de una investigación vienen a ser la “forma correcta de obtener la información, el trato adecuado de los sujetos a investigar, la confidencialidad, entre otros. Cualquier investigación que no respete aspectos éticos no podría ser considerada como una investigación pertinente” (p. 18).

Al respecto, se aplicarán los siguientes aspectos éticos de la investigación:

- Integridad científica:

La integridad científica “se refiere a la práctica correcta de los métodos de investigación, de modo que dicha práctica sea honesta, transparente, justa y responsable.” (Valderrama, 2020, p. 19). Ante ello, la investigación versará bajo las fuentes de información debidamente consultadas y citadas de manera adecuada.

- Conflicto de Intereses:

Para Carruitero (2015) el conflicto de intereses “ocurre cuando el investigador puede ver influenciada la objetividad de los resultados debido a intereses económicos, comerciales o de otra índole sobre productos o servicios empleados o abordados en la investigación.” (pág. 19). En la presente investigación se podrá denotar que no existe ningún tipo de conflicto de interés que pueda subjetivizar la investigación.

- Mala conducta científica:

La mala conducta científica “incluye acciones u omisiones para llevar a cabo una investigación distorsionando los resultados de forma deliberada” (Valderrama, 2020, p. 19). Tal como se vienen desarrollando la presente investigación, no se llevará a cabo una mala conducta científica para distorsionar los resultados, por el contrario, se buscará generar conocimientos nuevos, siendo respetuosos de los autores citados.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

En el presente apartado se detallan los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra señalada:

- ÍTEM NRO. 01:

Tabla 1 Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	22,2	22,2	22,2
	No	35	77,8	77,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	



Gráfico 1: Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente

Interpretación: “Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa, respondieron que si un 22.22% y que no un 77.78%”.

- **ÍTEM NRO. 02:**

Tabla 2 El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	64,4	64,4	64,4
	No	16	35,6	35,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección

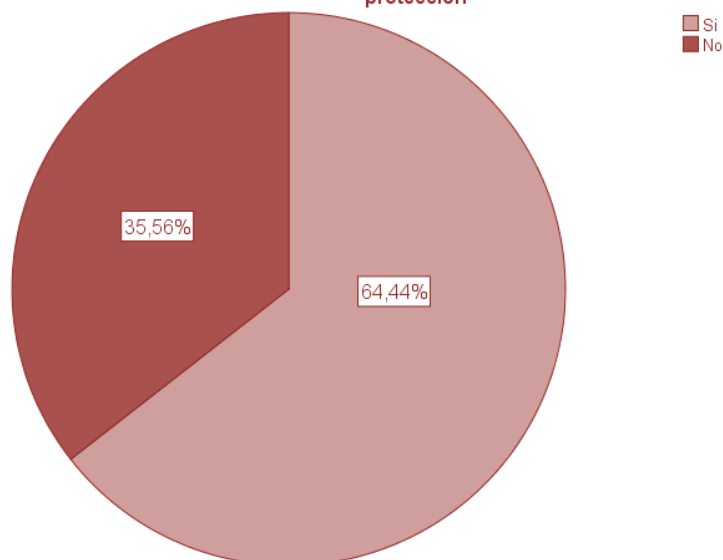


Gráfico 2: El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección.

Interpretación: “Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección, respondieron que si un 64.44% y que no un 35.56%”.

- ÍTEM NRO. 03:

Tabla 3 Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	35,6	35,6	35,6
	No	29	64,4	64,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección

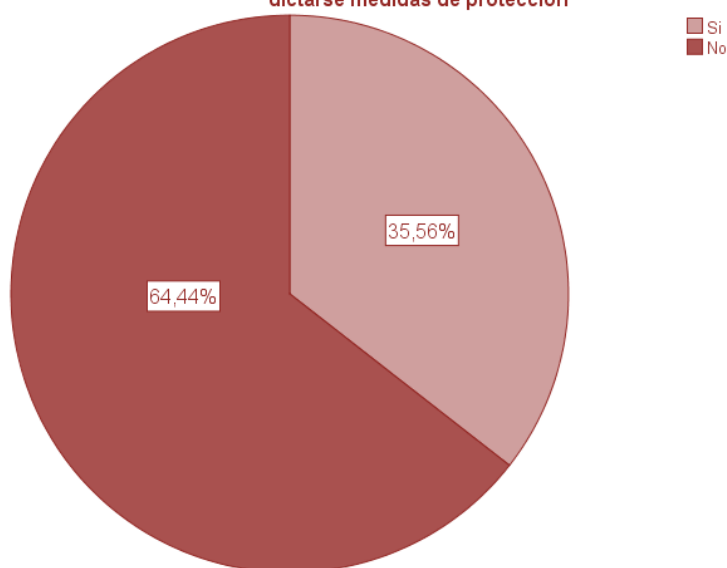


Gráfico 3: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

Interpretación: “Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección, respondieron que si un 35.56% y que no un 64.44%”.

- ÍTEM NRO. 04:

Tabla 4 Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	17,8	17,8	17,8
	No	37	82,2	82,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección

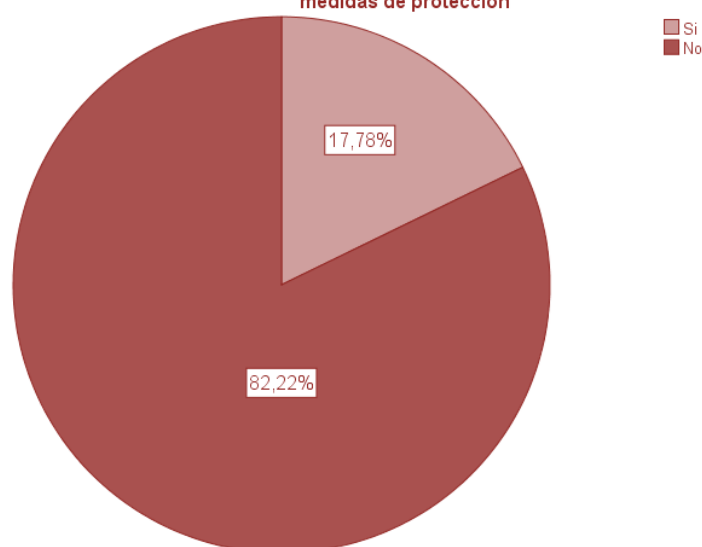


Gráfico 4: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

Interpretación: “Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección, respondieron que si un 17.78% y que no un 82.22%”.

Tabla 5 Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	22,2	22,2	22,2
	No	35	77,8	77,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección

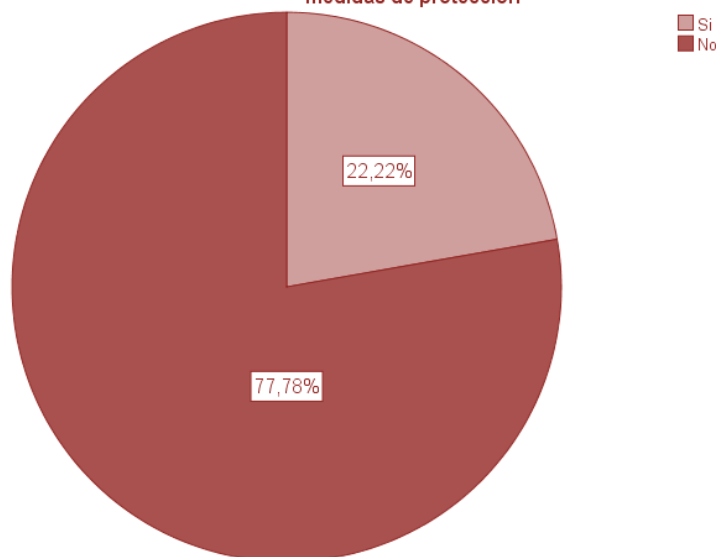


Gráfico 5: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

Interpretación: “Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección, respondieron que si un 22.22% y que no un 77.78%”.

- ÍTEM NRO. 05:

Tabla 6 Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válido	Si	13	28,9	28,9	28,9
	No	32	71,1	71,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección

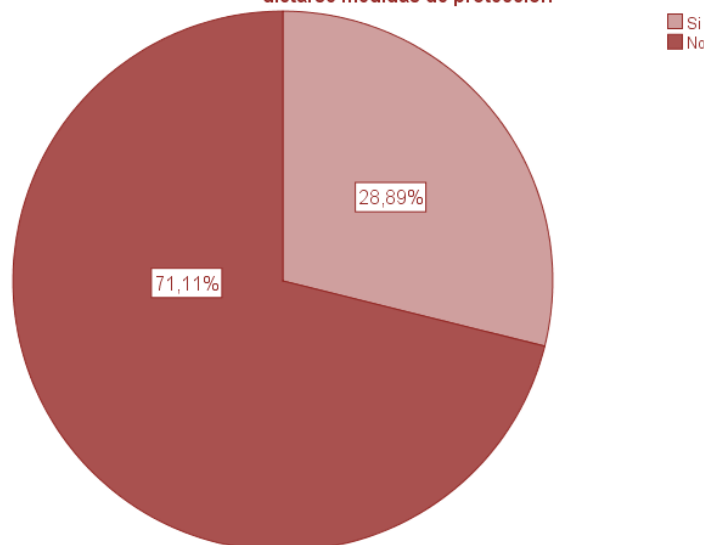


Gráfico 6: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

Interpretación: “Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si existe una adecuada tutela y protección a las víctimas económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección, respondieron que si un 28.89% y que no un 71.11%”.

- **ÍTEM NRO. 06:**

Tabla 7 La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	31,1	31,1	31,1
	No	31	68,9	68,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica

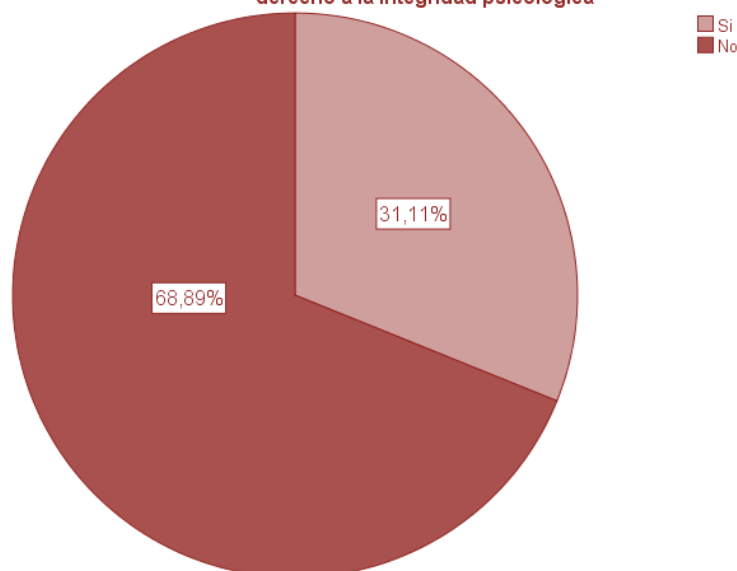


Gráfico 7: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica.

Interpretación: “Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si la normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica, respondieron que si un 31.11% y que no un 68.89%”.

- ÍTEM NRO. 07:

Tabla 8 La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	28,9	28,9	28,9
	No	32	71,1	71,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física

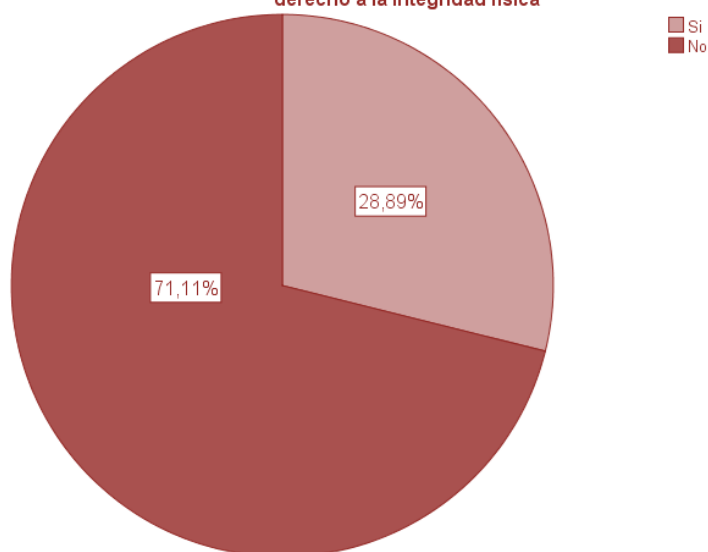


Gráfico 8: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física.

Interpretación: “Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si la normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física, respondieron que si un 28.89% y que no un 71.11%”.

- ÍTEM NRO. 08:

Tabla 9 La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	24,4	24,4	24,4
	No	34	75,6	75,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral

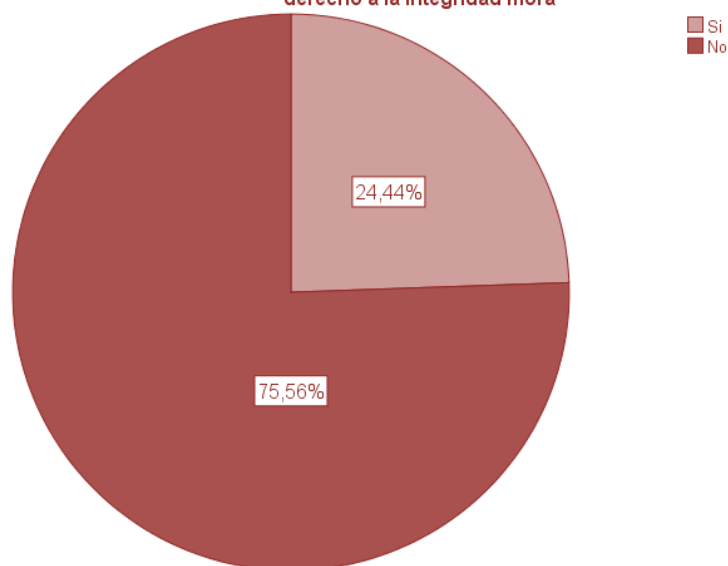


Gráfico 9: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral.

Interpretación: “Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si la normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad mora., respondieron que si un 24.44% y que no un 75.56%”.

- ÍTEM NRO. 09:

Tabla 10 Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	17,8	17,8	17,8
	No	37	82,2	82,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima

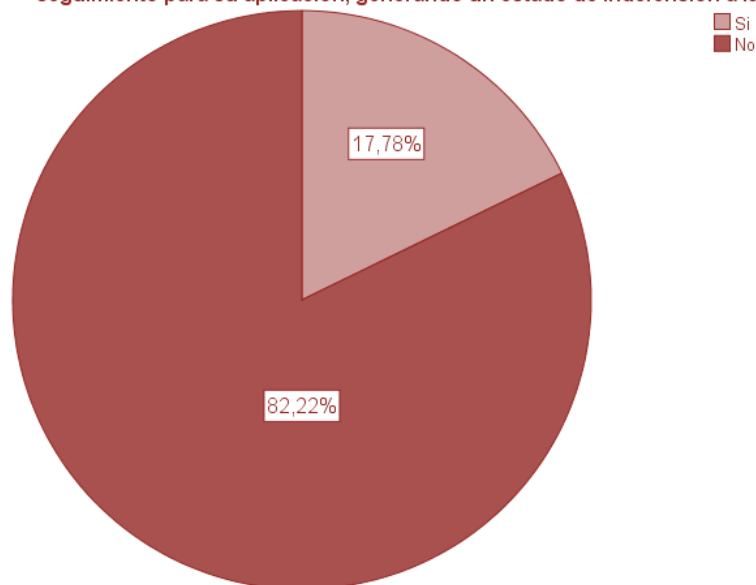


Gráfico 10: Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima.

Interpretación: “Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado indefenso a la víctima, respondieron que si un 17.78% y que no un 82.22%”.

5.2. Contrastación de hipótesis

Contrastación de hipótesis general

Supuestos:

Ha0: “Las medidas de protección en favor influyen de manera poco significativa de la tutela a las víctimas de violencia., en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

Ho0: “Las medidas de protección en favor no influyen de manera poco significativa de la tutela a las víctimas de violencia., en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

Resumen de casos procesados:

Tabla 11 Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente.

	N observado	N esperada	Residuo
Si	10	22,5	-12,5
No	35	22,5	12,5
Total	45		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado

Tabla 12 Estadísticos de prueba

Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente

Chi-cuadrado	13,889 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

Se tiene que:

“1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha”.

“2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho”.

“De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 13.889a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a ”.

CONCLUSION: “Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa H_a y rechazar la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, las medidas de protección en favor influyen de manera poco significativa de la tutela a las víctimas de violencia., en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

Contrastación de hipótesis específica 1

Supuestos:

Ha1: - “Las medidas de protección influyen de manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia psicológica en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

Ho1: - “Las medidas de protección no influyen de manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia psicológica en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

Resumen de datos procesados:

Tabla 13 Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

	N observado	N esperada	Residuo
Si	8	22,5	-14,5
No	37	22,5	14,5
Total	45		

Resultado de la prueba:

Tabla 14 Estadísticos de prueba

Existe una adecuada tutela y
protección a las víctimas por violencia
física en el contexto familiar al
dictarse medidas de protección

Chi-cuadrado	18,689 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

Se tiene que:

“1) Si p valor (Sig.) $< 0.050(5\%)$ existe correlación = se rechaza H_0 y se acepta H_a ”.

“2) Si p valor (Sig.) $> 0.050 (5\%)$ no existe correlación = Se rechaza H_a y se acepta H_0 ”.

“De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 18.689a, el p valor (Sig.) = a 0.000 $< 0.050(5\%)$, por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a ”.

CONCLUSION: “Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa H_a y rechazar la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, las medidas de protección influyen de manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia psicológica en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

Contrastación de hipótesis específica 2

Supuestos:

Ha2: - “Las medidas de protección influyen de manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia física en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

Ho2: - “Las medidas de protección no influyen de manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia física en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

Resumen de datos procesados:

Tabla 15 Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

	N observado	N esperada	Residuo
Si	11	22,5	-11,5
No	34	22,5	11,5
Total	45		

Resultado de la prueba:

Tabla 16 Estadísticos de prueba

Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección

Chi-cuadrado	11,756 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,001

Se tiene que:

“1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha”.

“2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho”.

“De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 11.756, el p valor (Sig.) = a 0.001 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe

correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a ”.

CONCLUSION: “Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa H_a y rechazar la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, las medidas de protección influyen de manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia física en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

Contrastación de hipótesis específica 3

Supuestos:

Ha3: - “Las medidas de protección influyen de manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia sexual en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

Ho3: - “Las medidas de protección no influyen de manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia sexual en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

Resumen de datos procesados:

Tabla 17 Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

	N observado	N esperada	Residuo
Si	10	22,5	-12,5
No	35	22,5	12,5
Total	45		

Resultado de la prueba:

Tabla 18 Estadísticos de prueba

Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección

Chi-cuadrado	13,889 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

Se tiene que:

“1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha”.

“2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho”.

“De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 13.889a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha”.

CONCLUSION: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, las medidas de protección influyen de manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia sexual en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020.

5.3. Discusión de resultados

En los últimos años “la violencia contra la mujer ha sido uno de los temas más debatidos en nuestro país; esto debido a que resulta sumamente alarmante el aumento progresivo que han tenido dichos actos de violencia recientemente; ya que, en la mayoría de los casos estos han desencadenado con la muerte de la mujer” (García, 2020, p. 27).

Ante esta realidad y en virtud al fin supremo señalado de la Constitución Política del Perú, “los legisladores peruanos no han sido ajenos

ante esta situación, siendo así que el 25 de junio del 1997 se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar mediante D.S. N° 006-97-JUS”.

“El propósito de la Ley N°26260 tuvo como objetivo principal disminuir los casos de violencia y dictar medidas de protección a la víctima; sin embargo, estas medidas de protección eran dictadas por el Ministerio Público y evidentemente con esta ley no se logró disminuir los casos de violencia familiar, sino que por el contrario los casos de violencia fueron incrementando más. Es por esa razón que, la necesidad de crear una nueva ley que realmente cumpla con no solo disminuir la cifra de violencia familiar en nuestro país, sino que erradicarla era apremiante para el legislador” (Salas, 2020, p. 29).

Debido a ello, el 22 de noviembre del 2015, se promulga la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” el propósito de la Ley 30364 es sancionar y erradicar toda forma de violencia que se pueda producir contra las mujeres por su condición de tales, y en general contra los integrantes del grupo familiar.

“Pese a todo intento de erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que han tenido los legisladores peruanos, no se podido cumplir con dicho objetivo. Sino que, por el contrario, los casos de violencia han ido aumentando descomunalmente, siendo los feminicidios la manera más representativa de este tipo de violencia” (Garrido, 2020, p. 17).

Con todo ello, “aun cuando los jueces de familia dictan las medidas de protección para evitar los feminicidios, estas medidas devienen en ineficaces porque no cumplen con proteger a la víctima, sino que la exponen todavía más y ni qué decir de las conductas que los agresores realizan para eliminar a sus víctimas, éstas son cada vez más violentas y crueles a medidas que van pasando los años”.

“Sin importar la edad ni mucho menos la condición social, las medidas de protección dictadas a favor de la víctima para protegerla y salvaguardarla de su agresor actualmente no cumplen con su función principal produciendo

un efecto contrario al objeto por la que la ley fue creada” (Fuentes, 2020, p. 28).

Ahora bien, en cuanto a los antecedentes de investigación, Velásquez (2019) logró determinar, “que existe una adopción oportuna e inmediata de las mismas a favor de las víctimas en el 98% de los casos de violencia analizados, sin embargo estas medidas son medianamente eficaces porque no garantizan la seguridad y bienestar integral de las víctimas, ello debido a diversos motivos, entre los cuales se destaca: no existe un adecuado seguimiento por parte del juez de la medida adoptada, su función se limita a dictaminar la medida conforme lo establece la ley” (p. 98).

Una de las causas más relevantes que hacen que las medidas de protección dictadas “por jueces de familia en los casos de violencia contra la mujer y contra miembros de la familia resulten ineficaces y no cumplan con su principal objetivo es la ausencia de mecanismos propuestos por la autoridad correspondiente para hacer el respectivo seguimiento a los casos de violencia en donde se hayan dictado medidas de protección”.

Páucar (2019) “determinó que la Ley N° 30364 a través de sus medidas de protección se asocia significativamente con la protección a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en el proceso de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Arequipa en los periodos 2017 -2018” (p. 149).

A pesar de los esfuerzos “de diversas organizaciones y la existencia de marcos normativos en contra de la violencia, actualmente las mujeres permanecen siendo víctimas de diversas formas de violencia, entre ellas, los crímenes de honor (Saldaña, 2016), la mutilación genital femenina” (García, 2019), “la violencia sexual, el feminicidio, el tráfico de personas (explotación económica y prostitución forzada), la violencia intrafamiliar y la violencia de pareja” (Organización Mundial de la Salud, 2019).

De tal manera, que “la vigencia de las medidas de protección dictadas se mantiene en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, prescindiendo de la resolución que pone fin a la investigación, al proceso penal o de faltas. Además, se debe considerar que, los juzgados penales, los

juzgados de paz letrados o los juzgados de paz, así como las fiscalías penales, remiten copia certificada de la sentencia firme o de la disposición de archivo al juzgado de familia que emitió las medidas de protección, a fin de que se evalúe nuevamente los factores de riesgo para decidir sobre su vigencia, sustitución o ampliación” (García, 2020, p. 18).

Castillo (2015) indicó que “toda persona, en este caso el hombre de cualquier edad que sea puede ser víctima de los errores judiciales que se cometen en las Comisarías de la mujer y la Familia. Al momento de ser víctimas de los errores judiciales se debe someter a un procedimiento de juzgamiento, el mismo que de acuerdo a las encuestas se vulneran los derechos, violándose el debido proceso del demandado” (p. 38).

El Estado peruano y las instituciones que “conforman el sistema de justicia han realizado esfuerzos considerables de asignación de recursos y presupuestos para este fin, sin embargo, no evaluaron desde el enfoque de género el impacto diferenciado de la pandemia en las mujeres” (García, 2020, p. 17).

Adicionalmente, “la Defensoría del Pueblo advierte que, del 16 de marzo al 31 de mayo del 2020, ya son 202 casos de mujeres adultas y 355 de menores de edad reportadas como desaparecidas. Es decir, durante la cuarentena, 557 mujeres fueron reportadas como víctimas de esta forma de violencia. Preocupa saber que, sobre ellas, no se tiene información sistematizada que permita identificar si se las encontró o no, o cuál fue finalmente su paradero” (Garrido, 2020, p. 19).

Una primera aproximación a la problemática es que, “como consecuencia de las tensiones derivadas del aislamiento social y el confinamiento, las mujeres están conviviendo en desventaja con una pareja abusiva y, como consecuencia de la fractura en la cadena de provisión de servicios de protección policial y apoyo social, no encuentran amparo en las autoridades debido a la prioridad concedida a la atención de la crisis sanitaria” (Salas, 2020, p. 133).

Sin embargo, “en un análisis más exhaustivo diremos que la violencia de género siempre ha estado presente como un fiel indicador, casi inamovible

en la historia, de desigualdad, de asimetría de poder al interior de las parejas, del sometimiento de la voluntad de las mujeres, de la presencia persistente del patriarcado y del machismo” (Salinas, 2020, p. 48).

Las autoridades encargadas a que “las medidas de protección no devengan más en ineficaces corresponden a la inherencia de las funciones de los efectivos policiales; sin embargo, el juez de familia deberá establecer mecanismos y estrategias que garanticen el cumplimiento de las medidas como el seguimiento continuo y las visitas de profesionales para las víctimas de violencia, todo ello respaldado por el cuerpo policial” (Puente, 2020, p. 38).

Sin embargo y pese a esa característica que otorgan las normas abiertas como la que estamos haciendo mención en esta investigación, “en la práctica los jueces de familia se encuentran limitados a dictar las medidas de protección plasmadas de manera taxativa en la Ley N°30364. A pesar de que, existe la posibilidad de dictar nuevas medidas de protección que se adapten a cada caso en concreto, los jueces de familia no han empleado nuevas formas de proteger a la víctima de violencia, pues continúan dictando las mismas medidas de protección emanadas de la Ley N°30364” (Arias, 2020, p. 19).

Los resultados obtenidos del estudio sobre violencia contra la mujer, existente en la ciudad de Huancayo, “con medidas de protección de retiro del agresor del hogar convivencial y el impedimento de acercamiento a la víctima, muestran una tendencia alta de agresión entre las parejas (cónyuges/convivientes) que cohabitan un lecho. Predomina la violencia física o física/psicológica sobre la violencia de psicológica o sexual” (García, 2020, p. 18). Estos hallazgos constituyen, en concordancia con lo planteado por Reyna (2016) y Reátegui y Reátegui (2017), actos” que rompen las normas de convivencia intrafamiliar dictadas por el Estado”, pues en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú se establece que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”, derecho que no es exclusivo de algún género, sino de toda persona en tanto sujeto de derecho. “Dicho precepto constitucional también ha sido recogido en la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar, que en su artículo 5 precisa: violencia es cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer o integrantes del grupo familiar, tanto en el ámbito público como en el privado”.

El análisis de los casos en los que se dictaminó como medida de protección el retiro del agresor del hogar convivencial permitió observar que el índice de reincidencia en actos de violencia intrafamiliar es mínimo. “En su mayoría, los agresores no volvieron a incurrir en nuevos actos de agresión, lo que constituye un indicador favorable para el sistema estatal en la lucha contra la violencia intrafamiliar. Como señalan Mejía (2018) y Alberca (2020), “las medidas de protección impuestas por los jueces en procesos de violencia familiar a las víctimas disuaden considerablemente a los agresores para no reincidir en actos violentos. Dicha disuasión tendría relación con el hecho del apercibimiento –amenaza– contenido en las medidas de protección, como es el hecho de que podrían ser denunciados por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de reincidir nuevamente en actos violentos contra la víctima” (p. 39).

Los resultados también muestran que la agresión física es la más recurrente, seguida de la agresión física y psicológica (“doble” agresión), la agresión psicológica y la agresión sexual. “Esto concuerda con lo señalado por el Centro de Emergencia Mujer (CEM) que a nivel nacional los tipos de violencia que predominan son la física (39%), psicológica (49%) y sexual (12%). Asimismo, están en correspondencia con el informe del Observatorio de Criminalística del Ministerio Público, periodo 2020, donde se considera que el 43.3% de las agresiones son físicas y psicológicas (doble agresión); 39.4%, físicas y 17.3%, psicológicas; según lo revisado en la ciudad de Huancayo” (González, 2020, p. 17).

Con relación a la agresión según sexo, “los hallazgos nos permiten aseverar que las personas de sexo masculino son los agresores predominantes en los casos de violencia intrafamiliar. Esto corrobora lo señalado por el Observatorio de Criminalística del Ministerio Público del Perú, periodo 2020, donde se informa que el 86.5% de víctimas de violencia familiar, con lesiones

y agresiones, han sido mujeres y que los imputados tenían la condición de pareja o expareja de la víctima”. Como señala López (2019) este hecho “podría deberse a las creencias equivocadas sobre los roles sexuales de la masculinidad y con ideas distorsionadas sobre la legitimización de la violencia como forma de resolver los problemas. Ello justificaría el hecho de que generalmente las personas de sexo masculino, al afrontar un problema familiar, lo resuelven mediante la violencia” (Gonzaga, 2020, p. 18).

Las medidas de protección de retiro del agresor del hogar convivencial y el impedimento de acercamiento a la víctima constituyen unas medidas que lamentablemente no llegan a materializarse en la realidad. “Solo un 6% de agresores notificados con la referida medida de protección han reincidido en actos de agresión familiar, lo cual constituye un indicador de que la medida de protección consistente en retiro del agresor del hogar convivencial resulta idónea para disminuir la violencia familiar” (Fernández, 2020, p. 48).

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que las medidas de protección a las víctimas de violencia influyen de manera ineficaz, en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020; de acuerdo a la documentación obrante, demostrándose que el contexto de confinamiento “ha generado inclusive que los niveles de violencia contra la mujer y el grupo familiar, se incrementen. La falta de regulación de la atención de la violencia contra la mujer durante el primer mes de la cuarentena tuvo como efecto principal el descenso de las denuncias realizadas, casos registrados y medidas de protección ejecutadas. De este modo, tras la emisión del Decreto Legislativo 1470, a finales de abril, podemos ver cómo estos indicadores se han incrementado, evidenciando que la violencia seguía latente, solo que no existía una respuesta estatal adecuada”.
2. Se ha establecido que las medidas de protección a las víctimas de violencia influyen de manera ineficaz en favor de la integridad de las víctimas, en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020. “Una de las causas más relevantes que hacen que las medidas de protección dictadas por jueces de familia en los casos de violencia contra la mujer y contra miembros de la familia resulten ineficaces y no cumplan con su principal objetivo es la ausencia de mecanismos propuestos por la autoridad correspondiente para hacer el respectivo seguimiento a los casos de violencia. La lucha contra el COVID-19 ha supuesto la declaratoria de emergencia nacional y la adopción de medidas como el aislamiento social obligatorio. Estas si bien han procurado resguardar la salud de la ciudadanía, han tenido como efecto colateral, en la vida de las mujeres, el aumento del riesgo de sufrir violencia”.
3. Se determinado que las medidas de protección a las víctimas de violencia influyen de manera ineficaz en favor de la no revictimización, en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020, “toda vez que los efectivos policiales no cumplen con supervisar, pese a ser encargados de ejecutar estas medidas de protección, por lo cual se debería brindar capacitaciones constantes a los efectivos policiales para garantizar el

cumplimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas. Se hace necesario adaptar las formas de atención que se brindan a las mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por violencia, con la finalidad de que se les otorgue las medidas de protección adecuadas para salvaguardar su vida e integridad”.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que en este tipo de contexto de confinamiento el Estado pueda implementar mecanismos e instrumentos de ayuda a prevenir la violencia contra la mujer, como, por ejemplo, el hecho de habilitar hogares temporales para aquellos casos en donde se ha imposibilitado la vida en común entre la víctima y el agresor.
2. Se recomienda que a nivel normativo se haga una modificación a la Ley Nro. 30364 a fin de que se establezca de forma taxativa un seguimiento efectivo para aquellas medidas de protección dictadas, de manera que estas no sólo sean medidas líricas sin ningún tipo de efectividad.
3. Se sugiere una capacitación constante a los efectivos de la Policía Nacional del Perú con las instituciones involucradas en la protección en temas de violencia familiar, a fin de que puedan realizar un seguimiento efectivo a las medidas de protección dictadas, de modo que no sólo consista en advertir si el agresor y la víctima conviven o no, sino más bien, en informar semanalmente la vigencia y cumplimiento de dicha medida de protección.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araujo, M. (2011). Los contextos de violencia familiar en la legislación peruana. Lima: Editorial San Marcos.
- Arteaga, G. (2015). Violencia familiar y estudios psicológicos. Bogotá: Editorial UNICER.
- Castillo, N. (2015). La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados”. Caracas: Universidad Técnica de Babahoyo
- Corrales, H. (2011). Medios para prevenir la violencia contra la mujer y la familia. Buenos Aires: Editorial San Ignacio.
- Colomer, I. (2004). Criterios para determinar la lesión por violencia en el contexto familiar. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires
- Cortijo, P. (2011). Plan de desarrollo piloto para evitar la violencia de género. Barcelona: Ariel.
- Cristóbal, A. (2016). Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles. Madrid: Universidad Camilo José Cela.
- Fernández, Y. (2015). Sobre la regulación de la violencia a nivel legislativo. Lima: Editorial Juristas.
- Ferrer, R. (2016). Criterios para la determinación de las lesiones a la víctima de violencia familiar. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Fuenzalida, E. (2014). Aspectos problemáticos de la violencia familiar en la legislación peruana. Lima: Juristas Editores.
- Hurtado, K. (2012). Comentarios a los niveles de investigación científica. Bogotá: Editorial Atenas
- Jara, L. (2018). Medidas de protección y discusión sobre la problemática del derecho de defensa del acusado. Juliaca: Universidad Néstor Cáceres Velásquez
- Laredo, U (2015). Estilos de redacción universitarios. Santiago de Chile: Editorial Konrad Adenauer
- Martínez, U. (2014). Las formas de violencia contra la mujer y la familia. Santiago de Chile: Ediar.

- Molina, C. (2015). Vulnerabilidad y daño psíquico en mujer víctimas de violencia en el medio familiar”. Granda: Universidad de Granada.
- Quinto, L. (2017). Comentarios a la ley de la violencia familiar. Buenos Aires: Editorial San Rafael.
- Reátegui, U. (2015). Análisis de los delitos de violencia familiar. Santiago de Chile: Lex.
- Reyes, A. (2017). Relación de violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la facultad de psicología de la Universidad Autónoma de Ica, junio 2017. Ica: Universidad Autónoma de Ica.
- Rodríguez, F. (2019). Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de Puno 2014-2015”. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rojas, L. (2011). Principios de la metodología de la investigación jurídica. Lima: Raguel.
- Salcedo, M. (2001). Fundamentos para elaborar una investigación científica. Buenos Aires: Editorial Griley.
- Sánchez, T. (2015). Casos de evaluación en delitos de violencia familiar. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Soto, E. (2015). El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”. Caracas: Universidad Nacional de Venezuela.
- Tapia, K. (2015). Nuevas formas de violencia en el contexto sociocultural peruano. Lima: Editorial Grijley
- Valderrama, E. (2015). Pasos para elaborar un proyecto de investigación. Lima: Editorial San Marcos.
- Varsi, T. (2010). La legislación comparada sobre el delito de violencia familiar. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

ANEXOS

ANEXO NRO. 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364 Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL, DISTRITO DE HUANCAYO, 2020.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General: ¿Cómo influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia, en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020?</p> <p>Problemas específicos: a) ¿De qué manera influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las</p>	<p>Objetivo General: Determinar cómo influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia., en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020</p> <p>Objetivos específicos:</p>	<p>Hipótesis general: Las medidas de protección en favor influyen de manera poco significativa de la tutela a las víctimas de violencia., en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020</p> <p>Hipótesis específicas: a) Las medidas de protección influyen de</p>	<p>Variable independiente: Medidas de protección</p> <p>Variable dependiente:</p>	<p>-Tutela jurídica especial en favor de la víctima. -Tutela jurídica autosatisfactiva en favor de la víctima.</p>	<p>Método: Científico. Inductivo-deductivo. Tipo de investigación: Jurídico Social Nivel de investigación: Explicativo. Diseño de investigación:</p>

<p>víctimas de violencia psicológica en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020?</p> <p>b) ¿Cómo influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia física en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020?</p> <p>c) ¿De qué manera influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia sexual en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020?</p>	<p>a) Establecer de qué manera influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia psicológica en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020.</p> <p>b) Determinar cómo influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia física en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020.</p> <p>c) Establecer de qué manera influyen las medidas de protección en favor de la tutela a las víctimas de violencia sexual en el contexto de la pandemia a</p>	<p>manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia psicológica en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020.</p> <p>b) Las medidas de protección influyen de manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia física en el contexto de la pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020.</p> <p>c) Las medidas de protección influyen de manera poco significativa en favor de la tutela a las víctimas de violencia sexual en el contexto de la</p>	<p>Víctimas de violencia</p>	<p>-Víctima de violencia psicológica. -Víctima de Violencia física. -Víctima de Violencia sexual</p>	<p>Transversal y no experimental.</p> <p>Técnica de investigación: Encuesta.</p> <p>Instrumento de investigación: Cuestionario.</p>
--	--	---	------------------------------	--	---

	raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020.	pandemia a raíz del covid-19, en la ciudad de Huancayo, 2020			
--	--	--	--	--	--

ANEXO NRO. 02 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Variable cualitativa.	Víctimas de violencia familiar.	“Es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar; [teniendo] especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad” (Reyes, 2010, p. 49).	-Protección en favor de la mujer. -Protección en favor del grupo familiar.	-Derecho a la integridad psicológica. -Derecho a la integridad física. -Derecho a la integridad moral.	Cuestionario.
Variable cualitativa.	Medidas de protección.	“Es una forma sui géneris y excepcional, de tutela diferenciada en sede Fiscal, que brinda el Estado, de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social. La finalidad de la medida de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y	- Medidas especiales. -Medidas personales.	-Prevenir, sancionar y erradicar la violencia física. -Prevenir, sancionar y erradicar la violencia psicológica.	Cuestionario.

		libertades de la presunta víctima” (Castillo, 2015, p. 52).		-Prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual. -Prevenir, sancionar y erradicar la violencia económica.	
--	--	--	--	---	--

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha 23 de mayo del año 2022, yo, Bach. Rosmery Mendoza Auris identificado con DNI N° 46357772 Domiciliado en Jr. 28 de Julio Nro. 1205, distrito de Chilca y provincia de Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364 Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL, DISTRITO DE HUANCAYO, 2020.”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 23 de mayo de 2022.



BACH.ROSMERY MENDOZA AURIS

DNI: 46357772